

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Vocal de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército al Intendente de División D. Manuel Ahumada Arias. Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á los Generales de Brigada Don Eduardo de Cañedo-Argüelles y D. Federico de Salas y Rodríguez.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando Director general de Obras públicas á D. Julio Burell y Cuéllar.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes concediendo Cruz del Mérito militar á los señores que se mencionan. Otras aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan. Otra disponiendo se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Fomento:

Real orden referente á la adjudicación de premios á las cartillas agrícolas presentadas á concurso en las regiones que se expresan. Otra aprobatoria del presupuesto de reparación del puente de San Lorenzo sobre el Tormes, y disponiendo se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Administración central:

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Cédula de emplazamiento á los individuos que se expresan.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Concediendo autorización á la Real Junta Diputación de pobres de Vitoria para verificar una rifa con carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional; y á la Sra. Condesa viuda de Torrejón igual autorización con idéntico objeto.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando hallarse vacante el título de Marqués de Villasegura.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los precios medios que durante el mes de Noviembre último han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte.

Dirección general de Obras públicas.—Anuncios de subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Diputación provincial de Guadalajara.—Subasta para contratar el arriendo del cobro del contingente provincial. Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Cervera.—Notificando á D. José Carbonell y Onortera, hoy heredero de Juan Carbonell y Sala, una providencia acordando la subasta de una finca de su propiedad.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Universidad de Sevilla.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Cabra.

Anuncio eliminando de la lista de Escuelas vacantes publicada en la GACETA de 11 de Noviembre último la Es-

cuela de niños de Lora del Río, y adicionando una plaza de Auxiliar de la de párvulos de Utrera.

Distrito universitario de Valladolid.—Oposiciones á Escuelas elementales de niñas, vacantes en este distrito.

Distrito universitario de Oviedo.—Relación de Maestros y Maestras aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de traslado.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.—Anuncio citando á los señores de la Comisión de Ensanche y á D. Luis Briñas á la reunión que previene el art. 31 del Reglamento de Ensanche de poblaciones.

Alcaldía constitucional de Valencia.—Edicto en averiguación del paradero del individuo que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.—Banco de España (sucursal de Lugo).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

La Instrucción.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 77 y 78 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Vocal de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército al Intendente de División D. Manuel Ahumada Arias.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Eduardo de Cañedo-Argüelles y Meabe, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Noviembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Federico de Sabas y Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 6 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Julio Burell y Cuéllar, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensas que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 24 de Marzo último, formulada á favor de los Comisarios de Guerra de primera y segunda clase, respectivamente, D. José Arana y Fernández y D. Serafín Liñán Sevilla, por los valiosos servicios prestados en la Comisión de estudios y experiencias del Material de Administración militar en los períodos de ocho y siete años en que han pertenecido á la misma;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del actual, ha tenido á bien conceder al primero de los expresados Comisarios la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, y al segundo, la misma Cruz sin pensión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1905.

WEYLER

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 5 de Junio último se dispone informe esta Inspección general acerca de la recompensa á que se han hecho acreedores los Comisarios de guerra de primera y segunda clase, respectivamente, D. José Arana Fernández y D. Serafín Liñán Sevilla por servicios prestados en la Junta permanente de estudios y experiencias del Material de Administración militar.

Acompañan á la misma un escrito del General del primer Cuerpo de Ejército y copias de la propuesta formulada por el Presidente de la expresada Comisión, del acta de la sesión que ésta celebró en 7 de Agosto último, de lo informado por la Sección de Administración militar del Ministerio de la Guerra y de las hojas de servicios de los interesados.

Del examen de dichos documentos resulta:

Que el Presidente de la mencionada Junta de estudios y experiencias dirigió un escrito al General Jefe del primer Cuerpo de Ejército en 25 de Febrero próximo pasado manifestando lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo dejado de pertenecer á la Comisión de estudios y experiencias del Material de Administración militar en campaña, por Real orden de 30 de Septiembre próximo pasado, el Comisario de guerra de primera clase Don José Arana Fernández, por haber sido destinado al Consejo Supremo de Guerra y Marina, y el de segunda clase D. Serafín Liñán y Sevilla, por haber quedado en situación de excedente al ascender á su actual empleo, estimo de justicia exponer á V. E. los notables méritos contraídos y valiosos servicios prestados por dichos Jefes en la Comisión de mi presidencia, por si los considera acreedores á que sean recompensados, caso de hallarse dentro del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

El examen de las actas de las sesiones celebradas por la citada Comisión pone de manifiesto cuán valioso ha sido el concurso prestado por los repetidos Jefes, ya aportando interesantes datos á las discusiones, ya esclareciendo los puntos dudosos, ya presentando ponencias respecto á material sorceto á su estudio, entre cuyos trabajos tengo el honor de citar á V. E. algunos de los más salientes.

Son dignos de mención los estudios comparativos realizados en el año 1896, ó sea en el de la creación de esta Comisión; de las tiendas-abrigo modelos italiano, francés, alemán y austro-húngaro, que dieron por resultado la presentación de un notable proyecto, que, teniendo por base el modelo austro-húngaro, reúne las ventajas que poseen las restantes tiendas experimentadas.

Revela un estudio profundo el realizado para la presentación de un proyecto de compañía de montaña que sirviese de base para la organización de unidades en tiempo de guerra.

Y este estudio es más digno de mención, cuanto que está hecho considerando el proyecto bajo el aspecto económico, llegando á proponer, con gasto relativamente insignificante, la creación de una compañía dotada de todos los elementos de guerra y en condiciones de servir de escuela al personal del Cuerpo.

Me honro también haciendo mérito á V. E. de la intervención activa de los comisarios Arana y Liñán en los ensayos realizados hasta llegar á la adopción de los modelos de carros aljibes, que con utilísimos servicios han prestado en las maniobras generales últimamente verificadas.

Las experiencias realizadas el día 9 de Octubre y siguientes de 1897 á orillas de Jarama, con un carro cocina, fragua, un aljibe de 2.000 litros, un aparato perforador de pozos modelo Woyslan, odres para conducción de aguas y baldosas de asiento para solado de hornos, elementos todos que fueron conducidos por una sección montada y otra de montaña organizadas con fuerzas y material de la primera brigada de tropas de Administración militar, dieron interesantes resultados desde el punto de vista del empleo de los elementos citados y de la adopción de algunos de ellos con determinadas reformas.

Es de notar que los comisarios Arana y Liñán tomaron parte muy activa en tales experiencias.

Los proyectos de envase para el transporte de viveres en campaña también han sido objeto preferente de esta Comisión, proponiéndose modelos que, somatidos a experiencias en la Comandancia general de Melilla, están aún pendientes de aprobación de la Superioridad; habiendo sido muy interesante la intervención de los Jefes a que se refiere esta propuesta en tales trabajos.

Y, por último, y para no cansar más la atención de V. E., citaré el profundo estudio realizado del proyecto presentado por el hoy Subintendente Sr. Arranguiz, de un camión automóvil para el servicio de transportes en el campo de Jaca, y el dictamen emitido por esta Comisión a consecuencia del examen y análisis de diferentes muestras de borra de lana para el relleno de coleccionetas y cabezales.

Este dictamen, con el concurso íntimo de los Comisarios Arana y Liñán, revela conocimientos técnicos profundos y pone de manifiesto una detallada e importante labor de gabinete.

Someto al ilustrado criterio de V. E. el juicio de los brillantes servicios prestados al Cuerpo de Administración militar y al Ejército en general por los Comisarios de Guerra D. José Arana Fernández y D. Serafín Liñán y Sevilla, en los períodos de ocho y siete años en que respectivamente han pertenecido a esta Comisión, y más si se tiene en cuenta que los citados Jefes desempeñaban al mismo tiempo destino, en la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra el primero de ellos, y en la Sección de Administración militar el segundo.

Todo lo que tengo el honor de significar a V. E. para la resolución que mejor estime.

El Excmo. Sr. General del primer Cuerpo de Ejército, al cursar esta propuesta, hace presente en su escrito que no puede informar respecto al asunto, una vez que la Comisión de referencia no depende de su autoridad, y además carece de datos sobre los trabajos de que se trata.

La Sección de Administración militar del Ministerio de la Guerra se limita a manifestar que la importancia de los trabajos realizados por los Jefes administrativos de referencia exige unos conocimientos adquiridos a fuerza de celo y laboriosidad poco comunes, y más si se tiene en cuenta que los han llevado a cabo sin perjuicio de su principal destino, que han desempeñado siempre a satisfacción de sus Jefes, como lo prueban las calificaciones de sus hojas de servicios, por las que aparece que en cuantos cargos les han sido encomendados han cumplido con inteligencia e interés en bien del servicio, por lo cual opina que dichos Comisarios son acreedores a una recompensa.

Con objeto de precisar el resultado práctico y beneficioso para el Ejército de los trabajos realizados por los Comisarios Sres. Arana y Liñán, se pidieron los oportunos datos al Estado Mayor Central, y este Centro remite copia del acta de la sesión celebrada por la referida Comisión de estudios y experiencias del Material de Administración militar, en 7 de Agosto último, en la que consta el objeto de la misma, que es el expresado, y que discutido el informe de la Ponencia, previamente nombrada, se acordó dar dictamen en la forma siguiente: «Merced a los detenidos y prolijos estudios llevados a cabo por los Comisarios de guerra de primera y segunda clase, respectivamente, D. José Arana y Fernández y D. Serafín Liñán y Sevilla respecto a tiendas abrigos, especialmente comparativos con las reglamentarias italiana, francesa, alemana y austro húngara, consiguieron presentar a la Superioridad un notable modelo, que ofrece todas las ventajas de aquellas, sin ninguno de sus inconvenientes.

El estudio experimental de los carros aljibe ha producido la dopción del reglamentario, cuyos positivos servicios, tanto en el campamento que las Academias militares establecieron en el polígono de Carabanchel con motivo de la mayoría de S. M. el Rey, como en las últimas maniobras militares, quedaron patentizados, asegurando suministro de tan excepcional importancia para las tropas como el de agua potable. Con este vehículo de nuevo modelo se ha perfeccionado la columna de viveres divisionaria y la panadería de campaña, cuya eficacia en muchos casos se hubiera visto comprometida por la carencia de tan indispensable elemento, ó la dificultad, a veces insuperable, de conducirlo a la misma masadería.

Los estudios de envase para transporte a lomo han determinado un modelo metálico que, ensayado en el campo exterior de Melilla, satisfizo completamente su objeto y está sometido a la aprobación de la Superioridad.

Este envase garantiza la eficacia de las unidades de montaña administrativas.

El notable y profundo estudio hecho por el Comisario Arana de un proyecto de camión automóvil para asegurar el servicio administrativo entre la plaza de Jaca y los puntos de ella dependientes ha producido la adquisición de un vehículo de esta clase, construido por la casa Daimler, de Berlín, que previamente a aquel objeto servía en esta Corte para instrucción de las tropas administrativas, practicando, como ensayo para futuras extensiones en la aplicación de este material, el servicio correspondiente entre esta capital y sus inmediatos cantones militares. Recientemente se ha terminado la construcción del garaje provisional, y no tardará este vehículo en comenzar a prestar servicio.

Mediante los estudios y análisis físico químicos de la borra de lana, se ha llegado a determinar de una manera concluyente las condiciones técnicas que debía satisfacer la necesitada para el relleno de coleccionetas y cabezales de tropa, a pesar de las muchas dificultades de carácter científico que se presentaban para el logro de tal resultado en este especial producto de la industria. Estas condiciones habrán de constituir en adelante el pliego de las facultativas para las adquisiciones de esta materia, asegurando su bondad y economía y consiguiendo el bienestar del soldado en orden a este esencial y nuevo elemento de la cama militar. La ponencia presentada sobre este asunto hace honor a sus autores.

Tales son, puntualizando, los resultados prácticos y beneficiosos que han aportado el Ejército de una manera directa los trabajos llevados a cabo por los Comisarios Arana y Liñán, y sus estudios en esta Comisión, trabajos de industria militar y estudios sobre administración de los ejércitos, prácticas de notoria importancia y de verdadera y evidente utilidad para el Ejército y para los intereses generales del Estado, que han realizado aquellos Jefes, demostrando capacidad, aplicación y laboriosidad e inteligencia dignas de premio, a juicio de sus superiores.

Mas entendiendo esta Comisión que no puede detenerse en este punto al encarecer la vasta y asidua labor de los Comisarios de guerra referidos, sin hacer constar que en lo apuntado se ha ceñido solamente a cumplimentar, de la manera que ha estimado posible, la orden superior recibida, y además que no puede menos de hacer presente que el conjunto de los trabajos expuestos de los Sres. Arana y Liñán y los resultados obtenidos no son en puridad todos los rigurosamente debidos al incansable celo y a la fecunda iniciativa de estos Jefes, una vez que es imposible de limitar la obra exacta de aquéllos, lo mismo que la de cada uno de los demás individuos de esta Comisión, en razón al carácter colectivo con que realiza este organismo todos sus estudios y trabajos, mantiene sus deliberaciones y formula sus juicios.»

En la hoja de servicios del Comisario de guerra de primera clase D. José Arana y Fernández consta que los ha prestado efectivos durante treinta y un años y ocho meses, que tiene excelentes notas de concepto, que ha justificado ser licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas, y tener aprobadas todas las asignaturas de la de Físicas de la misma Facultad; que, entre otros servicios y comisiones que ha desempeñado, aparece nombrado Vocal de la Junta permanente de estudios y experiencias del Material de Administración militar en campaña, según Real orden de 26 de Agosto de 1895, cesando en este cargo, que ha ejercido con independencia de sus destinos, por la de 30 de Septiembre de 1904; y por último, que está en posesión de la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco por Real orden de 11 de Abril de 1878, con motivo de regio enlace, y la Medalla de Alfonso XIII.

En los hechos se consigna el agrado con que S. M. ha visto el amor demostrado por este Oficial al estudio en los ejercicios de oposición a una plaza de Oficial de Contabilidad vacante en el Consejo de redenciones y enganches militares, en que tomó parte, y que desde 1.º de Marzo de 1886 hasta fin de Septiembre de 1887 desempeñó en la Academia el servicio de Profesor de la asignatura de Contabilidad general, con celo y acierto notables.

En cuanto a la hoja de servicios del Comisario de guerra de segunda clase D. Serafín Liñán y Sevilla, acredita haberlos prestado efectivos veintiseis años, ocho meses y diez y ocho días; asimismo constan sus excelentes notas de concepto, y que por Real orden de 30 de Junio de 1897 se dispone forme parte de la repetida Junta de estudios y experiencias, comisión que también ha desempeñado a la vez que su destino, durante siete años consecutivos, cesando en Septiembre del año anterior.

Hállase en posesión de la Medalla conmemorativa de Alfonso XIII.

Después de los informes trascritos, corta es la labor de esta Inspección, que sólo puede atenerse en el caso presente a los juicios formulados por las entidades ya citadas.

De ellos deduce que la labor realizada por los Comisarios Sres. Arana y Sevilla ha sido constante, notable y fructífera en resultados prácticos y provechosos; que no obstante desempeñar otro destino, su celo y asiduidad es reconocido unánimemente por la Superioridad y por sus inferiores, y que dentro del Cuerpo a que pertenecen merecen un concepto elevado, no sólo en el orden científico, sino en el de su actividad e iniciativa. Son, por lo tanto, ambos acreedores a una recompensa.

Para determinar la forma en que han de ser premiados los trabajos de los interesados, que desde luego se hallan comprendidos en el caso 1.º del art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, no sólo hay que atenerse a los informes recopilados, sino a cuanto previene dicho Reglamento en su art. 22.

Y de ambos extremos se deduce que el Comisario Sr. Arana es acreedor por sus méritos y servicios a mayor recompensa que el Sr. Liñán, sin que esto quiera decir que no se deba conceder a éste, como premio a sus desvelos, la que también merezca.

En efecto, en los juicios emitidos por la Comisión de experiencias y estudios del Material de Administración militar se puntualiza más la intervención y trabajos del Sr. Arana; sus hojas de servicios y de hechos también aportan mayores argumentos a ese criterio, se encuentra ya en posesión de una Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, que el otro todavía no ha alcanzado, y finalmente, lleva más tiempo en su respectivo empleo. Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, es de parecer que los Comisarios de guerra de primera y segunda clase, respectivamente, D. José Arana y Fernández y D. Serafín Liñán y Sevilla se encuentran comprendidos en el núm. 1.º, art. 19, del Reglamento de recompensas en tiempo de paz; y teniendo presente los méritos y servicios que cada uno ha contraído, los considera acreedores, al primero a la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfruta hasta su ascenso al inmediato, y al segundo, a la misma Cruz, pero sin pensión.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado. Madrid 5 de Noviembre de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—S. Valdes.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

Excmo. Sr.: En virtud de la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 3 de Agosto último, promovida por el primer Teniente de la Guardia civil D. Apolinar Senén de las Heras,

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar, que a continuación se inserta, y por resolución de 27 del actual, ha tenido a bien conceder al expresado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1905.

WEYLER

Sr. Director general de la Guardia civil.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Agosto último, se dispone que esta Inspección general informe acerca de la instancia promovida por el primer Teniente de la Guardia civil D. Apolinar Senén de las Heras en súplica a S. M. el Rey (Q. D. G.) de que se tomen en cuenta los servicios extraordinarios que tiene prestados, por si mereciesen considerarle comprendido en el Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

En las hojas de servicios y de hechos de este Oficial aparecen, en la primera, seis notas favorables de gracias recibidas, y catorce en la segunda, por servicios prestados en distintas fechas, en su mayor parte de bastante importancia; demostrándose con ello el celo que distingue al Teniente Senén, su actividad y buen deseo en la práctica del servicio del Instituto a que pertenece, lo cual confirma el Director de la Guardia civil en su escrito de 3 de Agosto último; añadiendo que el citado Oficial es de reconocida buena conducta y antecedentes, y perfecto cumplidor de sus deberes, mereciendo un excelente concepto de sus Superiores.

El Jefe de primera instancia y de Instrucción de Ocaña, en sus informes verbales y por escrito al Director general de la

Guardia civil en ocasión de revista pasada a las fuerzas del Instituto, elogió con encomiásticas frases los servicios del Teniente Senén, considerando de justicia ponerlos en su conocimiento; iguales manifestaciones hizo el Alcalde constitucional de la citada villa, como Autoridad y como uno de los primeros contribuyentes, manifestando al propio tiempo que el Teniente Senén se impuso con su celo y actividad, dignos del mayor elogio, a toda la gente maleante que en aquella villa abunda, debido al establecimiento penal que en ella existe.

Este Oficial, desde que fué recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco en 23 de Abril de 1903 por sus meritorios servicios, ha continuado distinguiéndose en el cumplimiento de sus deberes, mereciendo la anotación en la hoja correspondiente de tres hechos particulares que demuestran su celo, actividad e inteligencia y prueban su constancia en el servicio en beneficio de la tranquilidad de la comarca sometida a su vigilancia, reportando utilidad incontestable a los intereses de la Nación, cuyas circunstancias le hacen estar comprendido en el artículo 1.º del Reglamento de recompensas, aprobado en 27 de Septiembre de 1890; y teniendo en cuenta lo que previene su artículo 22 y el espíritu del 23, la Junta de esta Inspección opina, por unanimidad, que el primer Teniente de la Guardia civil D. Apolinar Senén de las Heras se ha hecho acreedor a que se le conceda la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfruta hasta su ascenso a Capitán.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado. Madrid 25 de Octubre de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—El Inspector general, P. A., el General de Brigada, Pascual del Pobil.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado a este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 30 de Octubre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta Francisco Morales Angel le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Diego Mauro Ruiz y Comandante D. Antonio Solís Claro a favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Encarnación, perteneciente al reemplazo de 1901, y el cual documento fué registrado al folio 13 con el núm. 760.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1905.

WEYLER

Señor....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado a este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 10 del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del recluta que fué de la disuelta zona de reclutamiento de Ronda, Gabriel Acedo Pimentel, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Patricio Giral y Comandante mayor Don Juan Ortega Barranco a favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Teresa, natural del Valle de Abdalajes (Málaga), perteneciente al reemplazo de 1892, y el cual documento fué registrado con el núm. 1.323.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1905.

WEYLER

Señor....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado a este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 10 del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de situación de licencia ilimitada del soldado del sexto regimiento mixto de Ingenieros, Ubaldo Cristóbal Gómez, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Salvador Pérez Pérez y Teniente Coronel mayor D. Enrique de Vega Olivares a favor del citado individuo, hijo de Santiago y de Juana, natural de Madrid, de oficio jornalero, perteneciente al reemplazo de 1902, y el cual documento fué registrado al folio 3 con el núm. 41.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1905.

WEYLER

Señor....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado a este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 7 del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del disuelto regimiento Reserva de Caballería de Alcázar, Antonio Monteiro Blanco, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por

el Coronel D. Luis Lerdo de Tejada y Comandante D. José Saez á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1889, y el cual documento fué registrado al folio 2 con el núm. 31.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1905.

WEYLER

Señor....

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Hernández, vecino de Santa Eulalia, provincia de Teruel, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 164, expedida en 24 de Agosto último, para redimir del servicio militar activo á su hijo Daniel Fernández Sánchez, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Teruel;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que no fué admitida en la zona la carta de pago de referencia por haberse hecho el depósito fuera del plazo marcado, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1905.

WEYLER

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta calificadora de las Cartillas agrícolas regionales en el concurso abierto por Real orden de 15 de Febrero último, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 15 de Agosto de 1903, con objeto de premiar las que mejores condiciones reúnan para las regiones 3.^a (Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño y Navarra); 4.^a (Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida); 9.^a (Castellón, Valencia, Alicante y Murcia); 11.^a (Granada, Málaga y Almería); 12.^a (Islas Baleares); 13.^a (Islas Canarias), que habían quedado desiertas en el anterior concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el referido informe, disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID á continuación de esta Real orden, adjudicando los premios en la siguiente forma: para la Cartilla de la región 3.^a á la que lleva por lema «Es más beneficioso para la patria el aumentar la producción de su suelo que el conquistarla nuevos territorios», de la que es autor D. Carlos Solano y Martínez Pisón; para la de la 4.^a región la del lema «Montserrat», su autor Don José Valls Torres; para la 9.^a región la del lema «Enseñad al niño si queréis labrar el progreso de la patria», autor D. Victoriano Fernández Ascarza; para la 11.^a región la del lema «In labores virtus», que resultó ser de D. Enrique Martín Sánchez Bonisana; para la 12.^a región la que lleva por lema «Raimundo Lulio», sus autores D. José-Vicente Arche y López y D. Guillermo Quintanilla y Fábregas, y para la 13.^a región la del lema «Canarias: Islas afortunadas», sus autores D. José-Vicente Arche y López y D. Guillermo Quintanilla y Fábregas.

Asimismo ha dispuesto S. M. que para que se satisfagan los importes de los premios adjudicados á los señores expresados se libre desde luego, y á justificar á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, la suma de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.^o, art. 2.^o, concepto 15, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1905.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Informe emitido por la Junta calificadora del concurso de Cartillas agrícolas regionales.

Excmo. Sr.: Por tercera vez eleva á V. E. su informe la Junta calificadora de las Cartillas agrícolas. En los dos concursos anteriores habían quedado sin adjudicar los premios correspondientes á las regiones: 3.^a (Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño y Navarra); 4.^a (Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida); 9.^a (Castellón, Valencia, Alicante y Murcia); 11.^a (Granada, Málaga y Almería); 12.^a (Islas Baleares) y 13.^a (Islas Canarias); y por Real orden de 15 de Febrero del presente año se convocó otro nuevo, dando de plazo para la presentación de Cartillas hasta el 30 de Septiembre.

Se han presentado en junto 32, distribuidas en la forma siguiente: 10 para la tercera región; 4 para la cuarta; 6 para la novena; 5 para la undécima; 5 para la duodécima, y 2 para la décimatercera.

Desde luego hará notar esta Junta un progreso verdadero en el presente concurso. Aleccionados los autores por el resultado de los otros dos, que sirvieron de saludable y eficaz experiencia, observase que las Cartillas, en general, salvo al-

gún lamentable error, están mejor dispuestas, redactadas con sencillez, á veces con galanura, teniendo presente que van destinadas á Escuelas rurales y se dirigen, más que á otra cosa, á despertar en el niño las aficiones al campo y á mover su atención hacia las labores de la tierra, para despertar el amor al trabajo, haciéndole entender su utilidad y beneficios.

Otra circunstancia se ha observado también, aunque no tan general como la mencionada, y es que muchos de los autores de Cartillas, procediendo con excelente acuerdo, dieron la preferencia á los cultivos regionales, y algunos tuvieron la fortuna de acertar, indicando de la manera elemental que el caso requiere los fundamentos racionales de sus mejoras y transformaciones.

Fuera, sin embargo, error de monta el pensar que se ha llegado, á pesar de los tres concursos celebrados, á la deseada perfección en materia de Cartillas agrícolas regionales, labor de mucho tiempo, mucha experiencia y muchísimos ensayos. Por eso la Junta, en el minucioso estudio que hizo, esta vez como las anteriores, ha procurado elegir la que le ha parecido que se acerca más y se acomoda mejor á aquel ideal, tan difícil de alcanzar, buscando entre lo presentado las obritas verdaderamente elementales y sencillas, en las cuales apareciesen dispuestos con arte y reducidos á sus términos esenciales los principios generales de la Agricultura, á modo de introducción, para aplicarlos á los cultivos de las regiones, exponiéndolos, mejor que como ahora son, como debieran ser.

Además se ha mirado el carácter sencillo de los escritos, que requiere cierta precisión en la frase y pide que sea castiza y propia, y sus condiciones pedagógicas, tan indispensables para los niños que han de aprender en las Cartillas como para los Maestros encargados de explicarlas, ilustrándolas con ejemplos prácticos y personales observaciones.

Así fué hecho el estudio individual de las Cartillas, teniendo siempre presente que, aun conociendo los autores perfectamente la región á la que dedicaban su trabajo, hay siempre grandes dificultades para especificar los cultivos, la variedad de sus formas y manera de ejecutarlos cada comarca, atendiendo á sus condiciones peculiares y hasta la misma tradición. Nótese que en cada una de las regiones agrícolas de España, la orografía, el clima, el riego, son variadísimos, y de ello originase la necesidad de cultivar la misma planta de diferente manera en lugares poco apartados unos de otros. Y lo propio acontece respecto de la cría de ganados y práctica de las pequeñas industrias rurales.

También se ha notado, y la Junta hácelo presente complacida, que muchos de los aspirantes á premio han otorgado cierta importancia, no tanta en verdad como debieran, á la Economía rural, que aun en Cartillas destinadas á las Escuelas primarias debe ocupar lugar preferente, y más en las del campo, porque es medio educativo de primer orden, admirable disciplina intelectual, maestra del orden individual y aprendizaje de buenas costumbres domésticas y sociales. Además, sin ella no hay buena ni provechosa agricultura práctica.

Clasifícanse en tres grupos las Cartillas presentadas en este concurso: al primero corresponden las que en sentir de la Junta reúnen mayores méritos, juzgándolas dignas de ser premiadas; en el segundo se incluyen las que se distinguen por alguna circunstancia notable; pero sin aventajar ni igualar en conjunto á las anteriores, son obras muy recomendables, merecedoras de distinción y premio de menos importancia, si las condiciones del concurso lo permitiesen, y en el tercero se reúnen los escritos poco afortunados y dispuestos con notorio desacierto.

Para la tercera región la Junta ha elegido la Cartilla cuyo lema dice: «Es más beneficioso para la Patria el aumentar la producción de su suelo que el conquistarla nuevos territorios.» Abierto el pliego correspondiente resultó ser su autor D. Carlos Solano y Martínez Pisón.

Juzga esta Junta un deber suyo el recomendar con encarecimiento las Cartillas destinadas á esta región que tiene los lemas siguientes: «Moncayo, Ousausurieta, Savalambre y Maladeta», que es un tratadito bien dispuesto y escrito con verdadera elegancia; «Zaragoza», trabajo minucioso y concienzudo, y «Aragón», que reúne análogas condiciones; así como también «Quasi diva speciosa in campis», que es un libro de mérito digno de aprecio.

Para la cuarta región se propone la Cartilla cuyo lema es: «Montserrat», de la cual resultó ser su autor D. José Valls y Torres.

Para la novena región se hace la propuesta á favor de la Cartilla designada con el lema: «Enseñad al niño si queréis labrar el progreso de la Patria»; su autor resultó ser D. Victoriano Fernández Ascarza.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

La dirección por las banderas N., S., E.; W. y V. (variable) del Código Internacional, y la fuerza por las señales numéricas 0 á 11.



La bandera núm. 1, izada sobre algunas de las banderas N., S., W., E., U. ó V. del Código Internacional, indica el viento probable á lo largo de la costa, al S. del paralelo 30°.

La bandera núm. 2, izada sobre una de las banderas N., S., W., E., U. ó V., indica el viento probable á lo largo de la costa, al N. del paralelo 30°.

La bandera núm. 3 indica probabilidades de buen tiempo en Shanghai.

La bandera núm. 4 indica que el tiempo no es seguro, y probabilidades de mal tiempo en Shanghai.

La bandera núm. 5 indica probabilidades de tiempo de lluvias en Shanghai.

Son además dignas de recomendarse las Cartillas presentadas para esta región con los lemas que se citan: «Mestrat», que revela conocimiento del país. «Murcia y Valencia», buen compendio de agricultura, y «La enseñanza agrícola por medio de las Cartillas debiera completarse con la práctica en el campo», que revela en su autor conocimientos agrícolas nada comunes, ciencia no escasa é intención por todo extremo loable y merecedora de elogio.

Para la undécima región es la designada la Cartilla que tiene por lema: «In labore virtus», cuyo autor es D. Enrique Martín Sánchez Bonisana.

Al mismo tiempo se hace mención muy honorífica de otros dos trabajos: el que tiene por lema «Trogloditas todavía», que á su valor científico reúne los méritos de estar escrito con estilo muy castizo, y el designado con la palabra «Vandalia», estimable Epítome de Agricultura.

Para la duodécima región se ha preferido la Cartilla del lema «Raimundo Lulio», resultando original de los Sres. Don José-Vicente Arche López y D. Guillermo Quintanilla y Fábregas.

Han sido juzgadas dignas de ser mencionadas y recomendadas la Cartilla cuyo lema es: «Por las Pitiusas de los antiguos», compuesta con acierto y dispuesta con buen método, y otra nombrada «Fuensanta», que tiene condiciones apreciables de Tratado elemental.

Y para la décimatercera región fué notada digna de premio la Cartilla cuyo lema es: «Canarias: Islas afortunadas», resultando, como la anterior, original de los Sres. D. José-Vicente Arche y López y D. Guillermo Quintanilla y Fábregas.

Este es el parecer de la Junta calificadora, cuyos acuerdos fueron tomados todos ellos por unanimidad.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Presidente de la Junta calificadora, Daniel López.—Ricardo Algarra.—José Rodríguez Mourelo.—Tesisfante Gallego.—Carlos de Balcahana.—Agustín Alfaro.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Madrid 6 de Diciembre de 1905. = Aprobado. = RAFAEL GASSET.

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el presupuesto de reparación del puente de San Lorenzo sobre el Tormes, en el trozo 6.^o de la carretera de Salamanca á Fermoselle, provincia de Zamora, por la cantidad de 25.000 pesetas; disponiendo, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, que estas obras se ejecuten desde luego por el sistema de administración y con cargo á los créditos ordinarios del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1905.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera y última vez á los herederos de D. Eduardo del Río y Ginzán, Delegado; D. Damián González, Interventor; D. Eduardo Ruiz, Administrador, y D. Salvador Ruiz, Tesorero de Hacienda de Salamanca, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de rentas públicas de dicha provincia correspondiente al mes de Diciembre de 1903; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Secretario general, Juan N. Maldonado. P—1154

La bandera U significa calma, y un gallardete azul qu hay, niebla.

Esta señal es arriada á las diez de la mañana. En caso de retardo será izada á las once y treinta, hasta las once y cincuenta de la mañana.

A las tres y treinta de la tarde, una señal semejante indicará la dirección y fuerza del viento en Gutzlaff, á las tres de la tarde. En caso de retardo será izada á las cuatro y quince, hasta las cuatro y treinta de la tarde.

II. Las señales indicando la probable dirección y fuerza del viento en la costa y en Shanghai dentro de las próximas veinticuatro horas, serán hechas como sigue:

III. La señal de las cuatro de la tarde indicando la altura del barómetro magistral en el Observatorio de Zi-ka-wei, será hecha de la misma manera que actualmente, excepto que las señales numéricas del Código Internacional serán usadas en vez de las del Código Marryat.

NOTA. Las señales I y III son repetidas en el semafórico y estación de señales de mal tiempo de la Imperial Maritime Customs, cerca de la barra interior y desde el asta de señales en la barra exterior, cerca del faro Wusung.

Posición aproximada de la estación de señales de mal tiempo de Shanghai: 31° 14' 15" N. 127° 40' 50" E.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza á la Real Junta Diputación de Pobres de Vitoria (Alava) para rifar, en unión de Lotería Nacional, con carácter

benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa Piedad de aquella capital: tres reses de cerda; tres estuches con una docena de cubiertos de plata de ley cada uno y doce cuchillos; otros tres estuches con media docena de cubiertos de plata y media docena de cuchillos, y seis estuches más con media docena de cubiertos de plata de ley cada uno; quedando obligada la referida Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que determina el ar-

título 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 4 de Diciembre de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza á la Sra. Condesa viuda de Torrejón, Consiliaria de las Escuelas católicas gratuitas de niñas pobres de los Cuatro Caminos y Bellas Vistas, de esta Corte, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dichas Escuelas, una muñeca con su equipo, servicio de mesa de porcelana y batería de cocina, todo para muñecas; debiendo la recurrente satisfacer á la Hacienda el impuesto de 4 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 de la ley de 26 de Marzo de 1900, y someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 6 de Diciembre de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Marqués de Villasegura sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Diciembre de 1905.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde Las Palmas (Canarias) á Agaete, bajo el tipo máximo de dos mil trescientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Canarias y en las Administraciones de Correos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Agaete, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Las Palmas y Agaete, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo Enero, á las once horas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1922

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Las Palmas á la de Valleseco, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Canarias y en las oficinas de Correos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Valleseco, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Las Palmas y Valleseco, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo Enero, á las once horas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1923

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Tortosa á la de Gandesa, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Tarragona y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Gandesa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Gandesa, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 de dicho mes.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1912

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Segovia á la de Pedraza, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Segovia y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Velilla y Pedraza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Velilla y Pedraza, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, D. Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1925

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los precios medios que durante el mes de Noviembre último han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte, según los datos que á este Centro directivo ha facilitado la Junta Sindical.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	79'212
Idem amortizable al 5 por 100.....	98'836
Obligaciones del Tesoro al 3 por 100.....	100'354
Banco Hipotecario, cédulas al 4 por 100.....	101'026

Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—El Director general, Daniel López.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Enero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de asfaltado de un tramo de carretera en la zona de servicio del puerto de Gijón, servicio dependiente de su Junta de Obras, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de diez y nueve mil seiscientos veintitrés pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de novecientos ochenta y una pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—El Director general, Federico Requero.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de asfaltado de un tramo de carretera en la zona de servicio del puerto de Gijón, servicio dependiente de su Junta de Obras, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo podido celebrarse por falta de datos de los Gobiernos civiles de Burgos y Ciudad Real la subasta, anunciada para el día de hoy, de reparación de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Palencia, esta Dirección general ha resuelto que dicha subasta se celebre el día 11 del actual, á las once, y en el mismo local de este Ministerio.

Madrid 6 de Diciembre de 1905.—El Director general, por orden, Ricardo Serantes. S—1932

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Guadalajara.

La Diputación provincial de Guadalajara, por acuerdos de 16 de Diciembre de 1904 y 27 de Abril último, acordó contratar en pública subasta el arriendo del cobro del contingente provincial que la Corporación reparta á los pueblos en los años de 1906, 1907, 1908 y 1909 y de los atrasos que por dicho concepto adeuden los pueblos hasta 31 de Diciembre de 1905; y pasado el plazo de veinte días que marca el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año sin que se haya producido protesta ni reclamación alguna contra aquella resolución, anunciada en el Boletín oficial de 16 de Octubre próximo pasado, se ha señalado el día 10 de Enero próximo para que se verifique el acto de la doble y simultánea subasta, y hora de las once de la mañana, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), y en Guadalajara en el Palacio de la Corporación provincial, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones para el arriendo del cobro del contingente provincial corriente y atrasos del mismo que adeudan los pueblos de la provincia de Guadalajara.

1.ª El presente contrato tiene por objeto la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos á la Diputación provincial, tanto por repartimiento ó contingente provincial de los años de duración del contrato, cuanto de los atrasos correspondientes á ejercicios cerrados que existieran al comenzar el arrendamiento.

2.ª Este contrato dará principio á los diez días siguientes del de la adjudicación definitiva de la subasta, y terminará en 31 de Diciembre de 1909, conforme con lo acordado por la Diputación provincial en 4 de Diciembre de 1904.

3.ª Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, á fin de que el arrendatario pueda cumplir su compromiso, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por todos conceptos.

4.ª Las cantidades que debe recaudar el contratista, y que son objeto de este contrato, se dividirán para los efectos y forma de su ingreso y del premio en cuatro clases:

Primera. Contingente provincial corriente, entendiéndose por tal el cupo repartido á todos los pueblos por la Diputación en cada uno de los años que dure el contrato.

Segunda. Atrasos posteriores á 1896-97, que son todos los atrasos que los pueblos tienen en la Diputación desde el año 1896-97 inclusive al momento de empezar este contrato, y que, según el acuerdo de la Diputación de 26 de Abril de 1903, los Ayuntamientos deben satisfacer por quintas partes en cinco años.

Tercera. Atrasos posteriores á esa época, que son todos los descubiertos que los pueblos no acogidos á la moratoria tienen con la Diputación anteriores al año 1896-97.

Cuarta. Atrasos del reparto del Correccional y mobiliario de la Audiencia.

5.ª Se exceptúan del arriendo los pueblos acogidos á la moratoria en lo que á ésta se refiere; es decir, que las cuotas que por virtud del convenio tienen que ingresar anualmente no serán recaudadas por el arrendatario, sino que los pueblos concertados ingresarán las cuotas convenidas directamente en Depositaria provincial á su vencimiento. Si llegado este día no verificasen el ingreso, pasarán los descubiertos del pueblo que falte á formar parte de las clases 2.ª y 3.ª del arriendo de la condición 4.ª, según sean posteriores ó anteriores á 1896-97.

6.ª Para remuneración del servicio se establecen los siguientes premios sobre las cantidades que ingrese el contratista en metálico, á saber:

Primero. Un 350 por 100 de lo ingresado por corriente.

Segundo. Un 6 por 100 de lo ingresado por atrasos posteriores á 1896-97.

Tercero. Un 10 por 100 de lo ingresado por atrasos anteriores á 1896-97.

Cuarto. Un 4 por 100 de lo ingresado por los repartos de Correccional y mobiliario, cuyos abonos se aumentarán en un 5 por 100 cada uno de los señalados con los números 2, 3 y 4, cuando las entregas de caudales que el adjudicatario realice excedan en un 5 por 100 respectivamente en cada uno de los referidos casos de la cantidad menor que el arrendatario tenga que ingresar por cada uno de los mismos y sólo sobre el importe de ese exceso.

7.ª Percibirá también el contratista las dietas señaladas en el art. 107 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, según la cuantía del débito, cuando incoe el procedimiento ejecutivo, cuyas dietas satisfarán los Ayuntamientos apremiados.

8.ª Hecha la adjudicación, el contratista deberá constituir en la Depositaria de esta Diputación provincial, ó en la sucursal en esta provincia de la Caja general de Depósitos, la fianza definitiva por un valor efectivo de 11.335'50 pesetas, dentro de los diez días siguientes á dicha adjudicación, que equivale al 10 por 100 del promedio de la recaudación obtenida en el último quinquenio y con relación á un trimestre, según previene el art. 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratación de servicios provinciales y municipales.

La fianza se constituirá siempre á disposición de la Diputación. La fianza definitiva podrá constituirse en metálico ó en valores del Estado; en este caso deberán computarse éstos al precio de cotización en la Bolsa de Madrid el día anterior á su constitución, rebajado un 5 por 100, acompañando para los efectos de la legitimidad de los valores póliza del Agente; caso de que durante el contrato los valores que constituyen la fianza tuvieran una depreciación superior al 5 por 100, el contratista está obligado, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique el acuerdo de la Corporación ó de la Comisión provincial, á reponer esa baja, bien en efectivo ó bien en valores del Estado, con iguales solemnidades que para constituir aquélla, sin que tenga derecho á reclamar devolución por el aumento de premio que los valores puedan alcanzar.

También podrá constituirse la fianza definitiva en valores de la deuda de la provincia ó en créditos reconocidos y liquidados en favor de acreedores directos de la provincia, y cuyos créditos se hallen consignados en los presupuestos de la misma, si los que hayan de constituirse son acreedores de la Diputación.

Cuando en el término señalado de diez días no se constituya la fianza definitiva ó no se reponga la que disminuya por la baja de los valores, se procederá conforme á lo establecido en el art. 24 de la Instrucción vigente, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que las misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes de su propiedad.

9.ª El contratista no podrá dar principio á la cobranza de ningún trimestre sin que la fianza constituida importe en efectivo la cantidad fijada en la condición anterior.

10.ª El contratista está obligado á cumplir el servicio en la siguiente forma:

Primero. La cobranza se verificará por trimestres, comenzando en cada uno el día 6 del segundo mes del mismo.

Segundo. Establecerá el contratista en Guadalajara una oficina de recaudación; no obstante, podrá abrir otras en las cabezas de partido y demás pueblos que estime convenientes para el mejor servicio, dando cuenta de ello a la Diputación, y tener Agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales a los nombrados, y participando tanto la apertura de las oficinas como el nombramiento de Agentes a la Diputación, y separadamente a los Ayuntamientos interesados; los gastos de estas oficinas y Agentes, instalación personal, sostenimiento y cuantos se ocasionen por estos conceptos, serán de cuenta del arrendatario.

Tercero. Las oficinas cobradoras establecidas estarán abiertas desde el día 6 al 25 del segundo mes de cada trimestre, durante ocho horas por lo menos en cada día, de las cuales cuatro serán antes de las doce de cada día y las otras cuatro después de esta hora.

Cuarto. El día 5 de los segundos meses de cada trimestre el contratista ó la persona que legítimamente le represente pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hace la recaudación, anunciándolo también, á costa del arrendatario, en el *Boletín oficial* de la provincia.

Quinto. Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobradoras, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar, debiendo hacer esto antes del 30 del segundo mes.

Sexto. Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en un plazo que no exceda de ocho días la expedición de apremios contra morosos.

Séptimo. Los nombramientos de comisionados de apremio se harán á propuesta en terna del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva.

Octavo. La Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no podrá negarse á acordar la expedición de apremio en los términos que marca el núm. 6.º, ni demorarse por el Presidente la autorización de los despachos por más de cuatro días, ni mucho menos podrán en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, levantar ó suspender los apremios.

Noveno. En el caso que contraviniesen esta disposición, el contratista, si entiende se le han irrogado perjuicios, podrá demandar para que se le abonen, y todo lo que en este sentido tenga que satisfacer la provincia deberán reintegrarlo el causante ó causantes de la contravención de la anterior disposición, con arreglo á lo que disponen los artículos 69 y 90 de la ley Provincial.

11. El contratista está obligado á ingresar en metálico en la Caja provincial el importe de cada anualidad, dividido en trimestres, en la forma siguiente:

Primero. Por corriente: 20 por 100 en la segunda decena del segundo mes de cada uno de aquéllos; 25 por 100 en la tercera decena; otro 25 en la primera quincena del tercer mes, y otro 20 por 100 en la segunda quincena de dicho tercer mes.

Segundo. Por atrasos posteriores á 1896-97: el 10, el 20, el 20 y el 10 por 100 de las cantidades que por este concepto tengan que satisfacer los pueblos, en las mismas épocas que en la anterior se indica.

Tercero. Por atrasos anteriores á 1896-97: el 0'25 por 100 del total que deban al comenzar el contrato, en la última decena del segundo mes de cada trimestre, y otro 0'25 por 100 igual en la segunda quincena del tercer mes de cada trimestre, ó sea en total el 2 por 100 al año.

Del 10 por 100 del corriente, del 40 por 100 de atrasos posteriores y del 99'50 de atrasos anteriores, que el contratista no tiene obligación de entregar en metálico, es necesario que al liquidar cada trimestre presente el adjudicatario para que le sea de abono, sin devengo de premio de cobranza, los expedientes correspondientes seguidos á los Ayuntamientos por la vía ejecutiva de apremio para la realización de los créditos, en cantidad bastante para cubrir esos tipos. Estos expedientes deberá presentarlos completamente terminados.

Caso de no presentar esos expedientes, se tendrá todo por cobrado y se le exigirá el ingreso del 100 por 100 en metálico de todas las cantidades vencidas objeto del contrato.

Lo que reste de cobrar de estos tanto por ciento al final de cada año, y cuya recaudación se persigue por apremio, se añadirán al cargo á cobrar por el contratista en el año entonces corriente.

12. En los cinco primeros días de Abril, Julio, Octubre y Enero se practicará una liquidación por la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial y el contratista, para ver si resulta cubierta la parte que le corresponde ingresar en metálico y la que tiene que presentar en expedientes en los términos fijados en la condición 11.

Caso de que esa liquidación quede aprobada por ambas partes, y no adeude nada el contratista, se le abonarán inmediatamente los premios de cobranza, con cargo al presupuesto de gastos y por medio del correspondiente libramiento á favor del arrendatario.

Si, por el contrario, resultase que el contratista debía, ya porque no hubiere ingresado en metálico la parte correspondiente, ó porque no hubiese presentado los expedientes de apremio justificativos, se reintegrará inmediatamente la Diputación de la cantidad adeudada con el importe de los premios que el contratista deba cobrar y la parte de la fianza que sea precisa, la que deberá ser repuesta por el arrendatario en término de diez días, á contar desde la fecha en que se le notifique haber quedado incompleta aquélla.

13. Cuando al final de cualquier trimestre el descubierto del contratista excediera del importe de la fianza y los premios retenidos, será llegado el caso de rescindir el contrato con perjuicio del contratista, siempre que éste, requerido al efecto, no efectuase la reposición correspondiente en un plazo improrrogable de diez días.

14. Para los efectos de las condiciones en los casos de descubiertos en ellas previstos se entenderán renunciados por el contratista á favor de la Diputación todos los derechos á la propiedad de la fianza para que ésta pueda ingresar inmediatamente en las arcas provinciales si consistiese en numerario, ó ser vendida por medio de Corredor de Comercio si estuviese constituida en valores, todo ello sin necesidad de nuevo aviso al interesado, á cuyo fin, si los valores fuesen nominales, deberán ser previamente endosados ó transferidos á favor de la Corporación con las formalidades que marca el Código de comercio.

15. Quincenalmente remitirá el contratista al Sr. Presi-

dente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por los diferentes conceptos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de este total recaudado deberá haberse ingresado en Caja al liquidar el trimestre en que se haga el pago por el pueblo, y si no lo hubiere sido, el Sr. Presidente prevenirá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa del 10 por 100 de la suma que retenga si no lo efectuase, y considerándose además la demora por diez días como caso de rescisión del contrato.

16. El contratista deberá efectuar las entregas en oro, plata ó billetes del Banco de España, caso de que éstos no sufran descuento; pudiendo entregar en moneda de calderilla de cinco y diez céntimos de peseta el 10 por 100 como máximo de la suma que le corresponda ingresar.

17. Siempre que por cualquier causa quede incompleta la fianza, el contratista deberá reponerla en los días siguientes al en que se le haya requerido para ello, y caso de no hacerlo se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias expresadas en el art. 24 de la ya citada Instrucción.

18. El contratista se obliga á respetar los convenios que para el cobro de los atrasos tenga la Diputación establecidos con los Ayuntamientos.

19. Las responsabilidades en que incurra el contratista por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato se harán efectivas gubernativamente: 1.º, de las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza; y 2.º, de los demás bienes del rematante, procediéndose conforme á las disposiciones vigentes.

20. Las faltas que cometa el contratista en la ejecución del servicio que no se hallen penadas expresamente en las condiciones de este contrato se castigarán con la multa de 50 á 250 pesetas, que impondrá la Corporación, ó en su caso la Comisión provincial, y se harán efectivas gubernativamente de la fianza del arrendatario.

21. Si en cualquier tiempo se rescindiere el contrato, ya por incumplimiento del mismo, ya por cualquier otra causa, incluso por ser modificada la organización económica de las provincias de tal manera que no pudiera subsistir aquél, se practicará una liquidación, en la que se cargará al arrendatario todas las cantidades que hasta aquella fecha ha debido hacer efectivas, y le serán de abono las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza.

22. Todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura (de la que entregará una primera copia á la Diputación) y demás que ocasione la subasta, serán de cuenta del contratista, así como los honorarios devengados y suplementos hechos por los Notarios que autoricen la dicha subasta.

23. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión del mismo.

24. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta capital para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á lo contencioso administrativo del Tribunal provincial de Guadalajara para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

25. Cuando por expiración del tiempo pactado termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono todas las sumas no realizadas procedentes del 10, 40 y 99'50 por 100, que no viene obligado á ingresar por los diferentes conceptos que ya se determinan, siempre que las presente debidamente legalizadas, en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

26. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con sujeción á los preceptos del Real decreto de 24 de Enero de 1905, que es la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

27. Los Ayuntamientos que ingresen durante los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, respectivamente, el importe de los trimestres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del contingente provincial corriente quedan eliminados del arriendo, y les será por tanto de baja en el contingente que les haya correspondido el importe del premio de cobranza que al mismo se le repartiera para premio del arrendatario.

Tan pronto como el Ayuntamiento deje de satisfacer en cualquiera de los trimestres el ingreso de su cuota trimestral durante los meses citados, perderá el beneficio que se le concede en los trimestres que le resten de aquel año.

28. Al presupuesto ordinario y sucesivos se llevará como gasto para pagar al contratista el premio de la recaudación por corriente, que será, por tanto, la cantidad que resulte recargando el contingente de cada pueblo en el 3'50 por 100 que como premio de la recaudación por corriente se señala al contratista; y en la relación de resultados que ha de formarse el día 30 de Junio próximo, según previene el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden circular de 18 de Abril del mismo año, se fijará como cantidad alzada, con la previa autorización del Ministerio de la Gobernación si fuere necesario, el 10 por 100 de la suma que por resultados hay que cobrar en la actualidad; y siendo ésta 1.915.693 pesetas 41 céntimos, será la cantidad que hay que consignar 191.596'34 pesetas, cuya cantidad, para no gravar en nada á los Ayuntamientos, se tomará de la diferencia que existe entre la referida cantidad, que la Diputación tiene que cobrar de resultados, y el pasivo de las mismas, quedando aún un sobrante á beneficio de la provincia de 1.066.160'65 pesetas, ó sea la diferencia entre lo que tiene que satisfacer la Diputación y lo que adeudan los pueblos.

29. El contratista, por tanto, no podrá solicitar se le abone el premio que por los ingresos que realice por resultados le correspondan antes de que se obtenga la autorización expresada en la condición anterior.

DISPOSICIONES Ó CONDICIONES TRANSITORIAS

30. La subasta será doble y simultánea y se verificará, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Guadalajara, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue y con asistencia de otro Diputado nombrado por la Diputación para concurrir á las subastas, y en el día que señale la Dirección general de Administración.

31. Para tomar parte en la subasta se necesita:
Primero. No hallarse comprendido en los casos de incapacidad señalados en el art. 11 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Segundo. Ser mayor de veintitrés años y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

Tercero. Haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales ó en la sucursal en esta provincia de la Caja ge-

neral de Depósitos una fianza provisional del 5 por 100 del promedio de la suma que en un quinquenio ha cobrado la Corporación por contingente provincial corriente, y con relación á un trimestre, según ordena el art. 12 de la Instrucción vigente antes referida, ó sean 5.667 pesetas 75 céntimos, bien en metálico ó en efectos públicos, cotizados éstos al precio fijado en la Bolsa de Madrid el día anterior, ó en valores de la deuda de la provincia, ó en créditos reconocidos y liquidados en favor de acreedores directos de la Corporación y que se hallen consignados en los presupuestos de la misma si los que las constituyen son acreedores de la Corporación.

Si esta fianza se constituye en valores del Estado se computarán éstos al precio fijado en la Bolsa de Madrid el día anterior.

32. Primero. Las proposiciones se harán en papel del sello undécimo (una peseta) y ajustadas al modelo inserto al final de este pliego. Por separado se acompañará el resguardo del depósito provisional para tomar parte en la subasta. Con un sólo resguardo de depósito provisional podrán presentarse por el mismo licitador diferentes pliegos de proposición.

Segundo. Las proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio de esta subasta hasta el día anterior á ella.

Tercero. Las proposiciones se podrán presentar en la Secretaría de la Corporación durante los días laborables de dicho plazo, de diez de la mañana á una de la tarde, y en la Dirección general de Administración, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, los días no festivos.

La presentación de estos pliegos se ajustará á lo dispuesto en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Cuarto. Se reputará más ventajosa entre las proposiciones que se presenten la que haga mayores rebajas en los premios de cobranza, y en igualdad de éstos, la que eleve los tipos totales de entrega de cantidades en metálico que ya se han marcado en la condición 11.ª de este pliego.

Quinto. En el caso de que en cualquiera de los dos sitios donde se celebre la subasta, resultaran dos ó más proposiciones de las admitidas iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del autor de la que tenga el número más bajo.

Sexto. En el caso de que resultasen iguales las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se haya adjudicado provisionalmente en las simultáneas celebradas en Madrid y Guadalajara, la Comisión citará para nueva licitación, que tendrá efecto entre los dos á quienes les haya sido adjudicada, en el sitio y hora que se señale. Si no compareciese más que uno se le adjudicará á él provisionalmente el remate, entendiéndose que el otro renuncia al derecho que la ley le da; mas si ambos concurren y no mejoran sus proposiciones, ó si lo hacen de una misma manera, la adjudicación provisional recaerá en favor del que hubiera presentado la suya en la subasta celebrada en esta capital; también se adjudicará á este último en el caso de que á la nueva citación no concurren ninguno.

33. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio presentará fianza definitiva en la cuantía y en la forma que determina la condición 8.ª, y una vez constituida se formalizará inmediatamente la correspondiente escritura pública.

34. Cuando el licitador concurre en representación de otra persona presentará para tomar parte en la licitación, si lo hace en Guadalajara, poder notarial bastantado por el Letrado D. Antonio Molero y Asenjo, que habita en dicha capital, calle Mayor, número veintidós, duplicado; y para los que lo hagan en la Dirección general de Administración, por el Letrado D. Gerardo Doval y Rodríguez, que habita en Madrid, calle de Sagasta, número diez y nueve, cuarto principal derecha.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., mayor de edad (casado ó soltero), de tal oficio ó profesión, vecino de, y habitante en, según justifica con la cédula personal de clase, talón núm., expedida por la autoridad competente en á de de, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID núm. (de tal fecha), y en el *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara* núm., correspondiente al día de de, para contratar en pública subasta la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos á la Diputación por contingente corriente y atrasos, se comprometo á desempeñar el indicado servicio con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones y por los precios (aquí, en letra, los que se propongan; si la mejora versara además ó exclusivamente acerca de aumento de las sumas que el contratista debe entregar trimestralmente, se consignará asimismo el tanto por ciento en el aumento consista), acompañando al efecto el resguardo de pesetas, expedido por en, necesario para optar á este servicio.

(Fecha del lugar y firma del proponente, en letra todo.)

S—1902

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona del partido de Cervera.

D. Jaime Torres y Gassó, Auxiliar del Recaudador de contribuciones de la segunda zona del partido de Cervera.

Hago saber que en el expediente de apremio que en el pueblo de Grañena de Cervera instruyo por débitos á la contribución territorial correspondiente al presupuesto de 1904, contra D. José Carbonell y Onortera, hoy día herederos de Juan Carbonell y Sala, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho dichos deudores sus descubiertos con la Hacienda, ni haberse podido realizar el embargo de bienes muebles ni de los frutos pendientes á la vista de recolección por carecer de ellos, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará en este pueblo, bajo mi presidencia, el día 23 de Diciembre del año actual, á la hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización de la finca siguiente:

Una pieza de tierra campa sita en este término de Grañena, partida Planes, de cabida cuatro jornales; linda á Oriente con viuda de Fontonet; á Mediodía con José Torres; á Poniente con Francisco Torres, y al Norte con herederos de casa Ros y tierras de la Virgen del Camino; su riqueza, 62 pesetas; valor para la subasta, 826'60 pesetas».

Notifícase esta providencia á los referidos deudores y al acreedor hipotecario D. Ramón Carbonell y Onortera ó á sus herederos por medio de los correspondientes edictos fijados en las Casas Consistoriales de esta localidad, *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, para que surtan los efectos oportunos, según previene la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Grañena de Cervera á 5 de Diciembre de 1905.—El Agente ejecutivo, Jaime Torres.

X—2532

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Ignorándose el domicilio de Doña Eugenia Devaux y Don Gustavo Feijoo, se les notifica por medio del presente anuncio que se hallan de manifiesto en esta Administración de Hacienda, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que el mismo se inserte en los periódicos oficiales, los expedientes de defraudación instruidos contra los mismos por los Inspectores de Hacienda D. Francisco Gómez Quintero y D. Antonio Horacio Rodríguez, por el ejercicio de la industria de venta de sombreros para señora; lo tendrán de manifiesto por término de diez días para que puedan alegar en su defensa lo que estimen conveniente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Córdoba 1.º de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Benilla. P—1151

Delegación de Hacienda de Jaén.

Ignorándose el domicilio de Antonio Cuadros y Juan Sillero, contra quienes se instruye expediente por aprehensión de plantas de tabaco en término de Beas de Segura, se les cita por medio del presente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezcan el día 20 de Diciembre próximo, á las once, ante la junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda, para que puedan ser oídos; advirtiéndoles que de no verificarse se celebrará sin su presencia. Jaén 29 de Noviembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester. P—1138

Ignorándose el paradero del Guardia civil que fué del puesto de Centenillo (Carolina), hoy licenciado, Lucas Rodríguez Laizana, se le cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, y como aprehensor que fué de tabaco á Juan de Montes Hurtado, á fin de que comparezca ante la junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación para resolver el expediente que se instruye contra el referido Juan de Montes, y pueda ser oído como tal aprehensor; advirtiéndole que de no comparecer se celebrará sin su presencia. Jaén 2 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, J. Brest. P—1153

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

D. José Manuel Sevilla y González, Jefe de la Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

Hago saber que de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, é ignorándose el paradero del Inspector de Hacienda que fué de esta provincia D. Antonio Tapia López, se le notifica que la suprimida Junta administrativa de esta Delegación de Hacienda, con fecha 30 de Julio de 1900, dictó fallo condenatorio en el expediente de defraudación que fué instruido por el referido Inspector en el pueblo de Cebolla, de esta provincia, al vecino del mismo D. Nicanor Esperón Ortega, por el ejercicio de la industria de tratante de ganado de cerda, condenándole al pago de la patente, que debió satisfa-

cer durante el año económico de 1889 90, más un recargo como penalidad equivalente á la cuota de tarifa de un año.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID, para conocimiento del citado Inspector D. Antonio Tapia López, á los efectos reglamentarios.

Toledo 27 de Noviembre de 1905.—José M. Sevilla. P—1142

D. José Manuel Sevilla y González, Jefe de la Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

Hago saber que desconociéndose el domicilio de D. Juan Esteban, vecino del pueblo de Mocejón, de esta provincia, é industrial expedientado por el ejercicio de la de tratante en ganado de cerda, se le notifica, de conformidad con lo prevenido en el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos, que la Administración de Hacienda, con fecha 25 de Mayo de 1903, dictó fallo condenatorio declarándole defraudador é imponiéndole las responsabilidades que á continuación se detallan en la siguiente liquidación; debiendo prevenirle que del expresado fallo puede entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal competente, dentro del plazo de tres meses, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, teniendo el expediente á su disposición en esta Oficina inspectora para el examen que mejor estime á su derecho.

Igualmente se notifica dicho fallo y liquidación al investigador actuario del expediente, D. Juan Moreno Bentas, de clarado también de domicilio ignorado, para su conocimiento y demás efectos.

LIQUIDACIÓN

Tratante en ganado de cerda, de la tarifa 5.ª, sección 1.ª, clase 3.ª, núm. 21.

Alta desde 1.º de Julio de 1887 á 30 de Junio de 1888.

Table with columns: Pesetas, Cuota del Tesoro, Recargo municipal, Suma, Premio de cobranza, Total. Values: 165, 2656, 19256, 1155, 20411.

Multa equivalente á la cuota anual de tarifa, 165 pesetas. Toledo 29 de Noviembre de 1905.—José M. Sevilla. P—1144

Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Cabra.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título. Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 30 de Noviembre de 1905.—El Rector, Doctor Adolfo Moris y Fernández Vallín. P—1157

Notado por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia respectiva el error de haber incluido en la lista de vacantes una Escuela elemental de niños de Lora del Río, dotada con 1.100 pesetas anuales, que no existe, y la omisión de una plaza de Auxiliar de la Escuela de párvulos de Utrera, con 825 pesetas anuales, acude á este Rectorado, con fecha 28 del corriente mes, al objeto de que aparezcan las oportunas rectificaciones en el anuncio de vacantes que se publicó en la GACETA DE MADRID de 11 del corriente mes.

Atendiendo la petición, este Rectorado acuerda eliminar del citado anuncio la expresada Escuela y adicionar la Auxiliar que se menciona.

Lo que se publica para conocimiento de los concursantes. Sevilla 30 de Noviembre de 1905.—El Rector, Doctor Adolfo Moris y Fernández Vallín. P—1156

Distrito universitario de Valladolid.

Oposiciones á Escuelas públicas elementales de niñas, vacantes en el distrito universitario de Valladolid y dotadas con el haber anual de 825 pesetas.

Las señoras opositoras á las Escuelas elementales de niñas, vacantes en el distrito universitario citado, y dotadas con el haber anual de 825 pesetas, que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 31 de Julio último, se servirán concurrir el día 22 del corriente, á las diez de sus horas, á la Escuela Normal Superior de Maestras de Valladolid, en cuyo Centro se han de practicar los ejercicios que previene el vigente Reglamento.

Cumplimentando lo prescrito en el citado Reglamento, el cuestionario correspondiente estará á disposición de las señoras opositoras el día 14 del actual en la Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público para conocimiento de las interesadas.

Burgos 2 de Diciembre de 1905.—El Presidente del Tribunal, Jenaro P. y Villarejo. P—1150

Distrito universitario de Oviedo.

Primera enseñanza.

Relación por orden de mérito de los Maestros y Maestras aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 26 de Octubre de 1905.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN, PROVINCIA, SUELDOS (Que disfruta, Mayor disfrutado), TÍTULO QUE POSEEN, SERVICIOS (En la enseñanza, En la categoría), ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE, DOTACIÓN, OBSERVACIONES.

Aspirantes á la Escuela superior de niños de grado, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

1 | D. Manuel Fernández Tébar... | Vega de Ribadec... | Oviedo... | 1.075 | > | Superior... | 3 | 8 | 2 | 3 | 8 | 2 | Grado (Oviedo)... | 1.250 | >

Excluido.

1 | D. Andrés Fernández Argüelles | No reúne las circunstancias exigidas por el Reglamento ni acredita, con una Real orden que haya causado estado, derecho preferente á obtener Escuelas públicas en propiedad.

Maestras aspirantes á las Escuelas elementales de niñas del segundo distrito de Valderas y de Pola de Lena, con 1.100 pesetas anuales.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN, PROVINCIA, SUELDOS, TÍTULO, SERVICIOS, ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE, DOTACIÓN, OBSERVACIONES.

Excluida.

1 | Doña Fortunata Ortiz Delgado.. | No lleva tres años de servicios en la categoría para aspirar Escuela del mismo sueldo.

ADVERTENCIAS.—Se declaran desiertas por falta de aspirantes la Escuela elemental de niñas de Mindes, en el Franco, y la de igual clase de niños de Pola de Allande, en la provincia de Oviedo, con 825 pesetas de dotación anual, las cuales se proveerán en el turno correspondiente.

Lo que en cumplimiento del art. 44 del vigente Reglamento y Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, se hace público para conocimiento de los interesados, quedando obligados los que hayan sido propuestos á la aceptación de las plazas, dentro de las preferencias solicitadas, y desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezará á contarse un plazo de veinte días para la presentación de reclamaciones, si las hubiere.

Oviedo 29 de Noviembre de 1905.—El Vicerrector, Fermín Canella. P—1146

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de esta Ilustre villa en sesión pública ordinaria de 22 de Septiembre próximo pasado, la urbanización de todo el trazo que falta de la calle de Castaños hasta su unión con la del Tivoli, urbanización que se somete al ensanche del Campo de Volantín, se cita por el presente á los señores de la Comisión de Ensanche y á D. Luis Britas, propietario de la finca que tiene fachada á dicha calle, á la reunión que previene el art. 31 del Reglamento de Ensanche de poblaciones, la cual se cele-

brará en esta Alcaldía á las diez y seis del día 11 del corriente.

Bilbao 2 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Pedro P. de Bilbao. X—2533

Alcaldía constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital de esta capital á instancia del mozo Manuel Genis Maestro para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Manuel Genis Taléns, se ha acordado hacer público en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos prescritos en el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de

Reemplazo, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Manuel Genis Taléns, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué en el mes de Febrero de 1892.

Valencia 27 de Noviembre de 1905.—El Alcalde accidental, A. Téllez.

Señas que se citan.

Edad treinta y ocho años, estatura alta, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, usando sólo bigote; color rubio; vestía traje de lana color oscuro y botas negras, gorra también negra de seda. M—1264

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GETAFE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha 30 de Noviembre próximo pasado, en los autos de juicio ejecutivo acumulados seguidos á instancia de D. José María Zubizarreta y Güell, Doña Filomena Güell Perolin y D. Luis Cubillo Muro, representados por el Procurador D. Victoriano Hurtado Rico, contra la Sociedad anónima Crédito de la villa de Getafe, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, plaza de la Constitución, de esta villa, el día 9 de Enero próximo, y hora de las diez de su mañana, una fábrica, sita en esta localidad, para la producción de luz eléctrica y para la molienda de granos, propiedad de dicha Sociedad, y contenida en un solar donde existen varios edificios, en los que se encuentran instaladas las máquinas, motor y calderas con su chimenea, oficinas, depósito, talleres, carbonera, depósito de aguas y canalizaciones, almacén y carpintería, casas para empleados, granero, balsa, molino de semillas, cuadras y otros edificios en construcción, todo ello con las correspondientes obras de urbanización, comprendiendo una superficie de veintidós mil ochenta y dos metros cuadrados y treinta y siete decímetros cuadrados, de los que dos mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados y cuarenta y siete decímetros cuadrados son los ocupados por las edificaciones; habiendo sido tasados los inmuebles en doscientas quince mil seiscientos veintitrés pesetas, y el mobiliario, material de fábrica de harinas, eléctrico, útiles, herramientas, materiales diversos, un carro, un volante y dos caballerías, maquinaria y accesorios de ambas industrias y dependencias de las mismas, líneas de transporte de energía eléctrica y redes de distribución para el suministro de luz á esta villa y la de Pinto, en doscientas cincuenta y tres mil trescientas ochenta y ocho pesetas, formando en junto un total de cuatrocientas sesenta y nueve mil once pesetas.

El detalle de descripción y valoración de los edificios, maquinaria y accesorios, así como los títulos de propiedad, podrán examinarse en la Escribanía del actuario que refrenda todos los días laborables, de ocho á once de la mañana; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las posturas deberán hacerse al conjunto de los bienes, y no será admitida ninguna que no cubra las dos terceras partes del total de la tasación.

Getafe 4 de Diciembre de 1905.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, A. Muñoz.—El actuario, Licenciado Francisco Guillón. X—2530

HUESCAR

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Sección primera de la Audiencia de Granada, dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Salvador Dengra Robles, de estos vecinos, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á los testigos D. Juan Faget Pinforcar, Juan Membrive Pérez, Antonio Escudero Rodríguez y Domingo de Anateo Pangallo, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que comparezcan ante dicha Audiencia de Granada el día 21 de Diciembre próximo, á las doce, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, expido la presente, cumpliendo con lo mandado, y la firmo en Huescar á 30 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Ruiz. JO—11688

MADRID—CHAMBERÍ

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Escribanía de D. Federico Grases Vidal, penden los autos del juicio declarativo de mayor de cuantía promovido por D. Juan Aldana Lafuente y otros contra los acreedores que se consideran con derecho al concurso de Don Felipe Micó y Baté y á la testamentaria de Doña Teresa Ganga, sobre cobro de cuatro depósitos constituidos en la Caja general; en cuyo juicio, admitida que fué la demanda, se acordó emplazar á los demandados; y como quiera que se desconoce quienes sean, se hace por medio de la presente, á fin de que se personen en forma en autos dentro del término de nueve días si lo creen conveniente á sus derechos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1905.—El actuario, F. Grases Vidal. X—2536

REDONDELA

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por medio del presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruyo por muerte, al parecer casual, de José Villanueva Villegas, vecino que fué de Mayor, Ayuntamiento de Marín, ocurrida como á las cuatro de la madrugada del 25 de Agosto último, en la cuesta del camino conocido por Saco, que conduce á la estación del ferrocarril de esta villa, adonde se dirigía para tomar el tren que había de conducirle á Pontevedra, desde donde marcharía á su casa, hago saber á Salvador Villanueva Pazos, ausente en Lisboa, y á José Villanueva Pazos, en ignorado paradero, hijos del interfecto, que se les ofrece el indicado procedimiento; concediéndoles el término de diez días para que comparezcan ante este Juzgado á manifestar si renuncian á mostrarse parte y á la indemnización civil que pudiera corresponderles.

Redondela 5 de Septiembre de 1905.—Rafael González Besada.—De orden de S. S., Manuel Cacheiro Cardama. JO—11478

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por embarque clandestino para Ultramar, tiene acordado se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día 20 del próximo Diciembre, á las diez, comparezcan ante este Juzgado, Santa Lucía, núm. 1, cuarto, á practicar una diligencia judicial en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Vicente Plaza Mora, herrero, vecino de Fuente Guinaldo, de veinticuatro años, calle de Redonda, partido de Ciudad

Rodrigo, casado; Francisco Cepa Sánchez, de veinticuatro años, soltero, jornalero, vecino también de Fuente Guinaldo.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 30 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—11715

VALLADOLID—PLAZA

El Sr. D. Adolfo Suárez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, ha acordado por providencia de hoy en causa sobre suicidio de la joven Martina Maté Medina se cite á un sujeto desconocido que tuvo relaciones amorosas con la Martina Maté, para que el término de cinco días comparezca ante este referido Juzgado á fin de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no compareciere ni alegare justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en la *GACETA DE MADRID*, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez expido la presente cédula original, que firmo en Valladolid á 22 de Noviembre de 1905.—El actuario, Clemente Vicente. JO—11505

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Constantino de la Fuente Bexanillas y Enrique Bello Cano, cuyas demás circunstancias al final se expresan, y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 10 de Noviembre de 1905.—Adolfo Suárez Gutiérrez.—Por su mandado, Clemente Vicente.

Señas de los procesados.

Constantino de la Fuente Bexanillas, de diez y siete años, soltero, vidriero, hijo de Emilio y de Lorenza, de estatura regular, ojos y pelo castaños, moreno; y viste pantalón de pana color de ceniza, americana negra, zapatillas blancas y boina negra.

Enrique Bello Cano, de quince años, soltero, carpintero, hijo de Laureano y de Benita, y de estatura alta, ojos y pelo castaños, nariz aguileña, color blanco; y viste pantalón de pana negro, blusa negra, zapatillas blancas y gorra negra; y ambos son naturales de Madrid, en donde residen, el primero calle de Medelín, núm. 3, y el segundo en el paseo de Santa Engracia, números 77 y 79. JO—11502

VERA

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama para que en el término de diez días, desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á los autores del hurto verificado la noche del 13 al 14 último en el pago de la Jara, de este término, á Pedro García Rubio, de una yegua de seis años, de más de siete cuartas de alzada, pelo claro y herrada; un muleto de dos años, de menos de la marca, pelo negro; con tres rozaduras en la mano derecha, y una mulata de dos años, de menos de la marca, pelo claro, con dos cintas blancas en las cuartillas de los pies.

Y á la vez requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de dicho semoviente, conduciéndoselos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, en calidad de detenidos, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Vera á 24 de Noviembre de 1905.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Lucas Ríos Carrillo. JO—11503

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y actuación de D. Enrique Pita, se instruye sumario por el delito de estafa contra Eulalio José López Mateo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Eulalio José López Mateo, de veinticuatro años, casado, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, y hoy en ignorado paradero, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, bigote castaño oscuro, barba afelpada; viste á lo artista.

Dada en Vigo á 22 de Noviembre de 1905.—Adolfo Serantes.—El Secretario, Enrique Pita. JO—11504

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción del partido de Villanueva y Geltrú.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Martín Arico Fábregas ó Fabriques, Labrador, de cincuenta y cinco años de edad, casado con Justa Casanovas Artiga, hijo de Antonio y María, natural de Albalate de Cícer, cuyo paradero se ignora, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo canoso, ojos pardos, moreno, es cojo de la pierna izquierda, usándola de madera, y se dedica á trabajar como destajista en la patachaca de piedra para carreteras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión.

Villanueva y Geltrú 23 de Noviembre de 1905.—Joaquín Feced.—El Escribano, J. Graus. JO—11505

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Francisco Bailo Laborda, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y Teodora, soltero, sastre y natural de Castejón de Monegros; y Juan Cortés Arnal, de veinticinco años de edad, hijo de Andrés é Inocencia, soltero, carpintero y natural de Córdoba, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se les sigue por hurto de un toldo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guifarté. JO—11506

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Rafael Roselló Aloy, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue por desertión y hurto contra el soldado del mismo José Villanueva Bataller.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Villanueva Bataller, hijo de José y de Emilia, natural de Alcañón (Valencia), nació en 16 de Agosto de 1883, de oficio carpintero, soltero, estatura un metro 630 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Sicilia, núm. 28, primero segunda (Barcelona), á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Á la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispengan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería Alcántara, número 58 (cuarteles de Jaime I); coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 13 de Noviembre de 1905.—Rafael Roselló. JG—2983

D. Eduardo Escartín Escobar, primer Teniente del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este batallón Ramón Martínez Cerdá por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Martínez Cerdá, soldado de la segunda compañía del citado Cuerpo, natural de San Vicente, provincia de Alicante, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio tonelero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 550 milímetros, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, comparezca en este Juzgado, cuartel de San Fernando, en la Barceloneta, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ramón Martínez Cerdá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 15 de Noviembre de 1905.—Eduardo Escartín. JG—2994

D. Juan Malpica López, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor de la causa seguida contra el Capitán de Infantería D. Fernando Acevedo Espinosa por malversación de caudales públicos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Acevedo González, natural de Manila, provincia de Iloilo (Filipinas), hijo de Angel y de María, de treinta y cuatro años de edad, de oficio inspector de Orden público, últimamente en Castellón, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, nariz de raza, barba ninguna, color de raza, señas particulares alto de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de Vergara, núm. 7, piso tercero segunda, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado D. Francisco Acevedo González, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 16 de Noviembre de 1905.—Juan Malpica. JG—2993

D. Mario Jiménez y Ruiz, primer Teniente del cuarto regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el educando de tambor Salvador Baldrich Mercadé, del mismo regimiento, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Salvador Baldrich Mercadé, natural de Vendrell, provincia de Tarragona, hijo de Francisco y de Teresa, soltero, de veinte años de edad, de oficio cubero antes de entrar en el servicio, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba creciente y boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Tarragona y Valencia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Atrazanas de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado

plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Salvador Baldrich, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 17 de Noviembre de 1905.—Mario Jiménez. JG—3009

BILBAO

D. Benito Urquiza Bea, primer Teniente del regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente seguido contra el soldado Felipe Sarasa Recari.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Felipe Sarasa Recari, soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, natural de Pamplona, parroquia, Ayuntamiento y Concejo del mismo nombre, provincia de Navarra, hijo de Mariano y Marta, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado Felipe Sarasa Recari, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, á este Juzgado, á mi disposición.

Bilbao 24 de Noviembre de 1905.—Benito Urquiza. JG—3024

FERROL

D. Rafael Martínez Arias, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Cecilio Budiño Rey, natural de la Coruña, provincia de idem, hijo de Pedro y de Esclavitud, soltero, de veintiséis años de edad, estudiante, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo oscuro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, producción buena, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 9 de Noviembre de 1905.—Rafael Martínez Arias. JG—2984

D. José Caamaño García, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente instruido para averiguar el paradero y poder fijar su residencia militar del artillero segundo José Jorfreda Llagostera.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al artillero expresado, hijo de Francisco y de María, natural de Olot (Gerona), cuyo actual domicilio y paradero se ignora, de cuarenta y un años de edad, el cual fué sustituto en la zona de Jaén el año de 1897, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar para que pueda fijarse su situación militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á 17 de Noviembre de 1905.—José Caamaño y García. JG—3015

FORTALEZA DE ISABEL II

D. Cosme Parpal Villalonga, primer Teniente del regimiento de Infantería Mahón y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Armengol Llorca, hijo de José y Francisca, natural de Barcelona, de oficio calderero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y frente despejada, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Fortaleza de Isabel II, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Infantería de la Fortaleza de Isabel II, residencia oficial de este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en la Fortaleza de Isabel II á 7 de Noviembre de 1905. Cosme Parpal. JG—2978

GERONA

D. Eduardo Sánchez Gómez, Comandante del regimiento de Infantería Asia, núm. 55, Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el soldado Buenaventura Fernández Campa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Balaguer, provincia de Lérida, hijo de José y de Francisca, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en este Juzgado, sito en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á

mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 10 de Noviembre de 1905.—Eduardo Sánchez. JG—2979

GRANADA

D. José Sandoval Núñez, Capitán de Infantería, Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado José Sánchez Aguilera.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, natural de Zagra, provincia de Granada, vecindado en Algarinejo, de estado soltero, hijo de Andrés y Francisca, de oficio del campo, que perteneció al batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, en el Ejército de la isla de Cuba, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, sin señas particulares; ó á cualquier otra persona que pueda facilitar noticia acerca del paradero del mismo ó suerte que corriese en la mencionada isla, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado, Elvira, 99, con el fin que presten declaración.

Al propio tiempo, en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de las personas que puedan facilitar datos con el objeto expresado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Granada á 22 de Noviembre de 1905.—José Sandoval. JG—3005

GUÍA

D. Mariano Parellada García, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue por deserción contra el soldado de este Cuerpo Luis Lacera Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Luis Lacera Pérez, hijo de Antonio y de Calixta, natural de Madrid, vecindado en Pamplona, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, edad veintiséis años, de oficio zapatero, soltero, estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, y sus señas particulares un antojo lunar en el ojo izquierdo; fué filiado como sustituto, por el reemplazo de 1903, por el quinto Agapito Arroniz, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) á 8 de Noviembre de 1905.—Mariano Parellada. JG—2995

LA LINEA

D. Antonio Baigorri Aguado, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de esta plaza y Juez instructor de la causa seguida contra el súbdito inglés, ex Comandante de la Marina Real inglesa y Brigadier de la Armada nacional de Méjico, Sr. Reginald Carey Breuton, por el delito de agresión á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano súbdito inglés Sr. Reginald Carey Breuton, vecino que fué del Campamento, término municipal de San Roque, provincia de Cádiz, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia antes dicha, se presente en este Juzgado, sito en Pabellones, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de agresión á fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado, en calidad de preso y á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencias de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

Dada en La Línea de la Concepción á 23 de Noviembre de 1905.—Antonio Baigorri. JG—3016

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Luis del Castillo y Martínez, segundo Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta del mismo Cuerpo Laureano Robaina Gil por falta á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural y vecino de Valsequillo, hijo de Diego y de María, de estado soltero y de oficio labrador, su estatura un metro 694 milímetros, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar su descargo; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 11 de Noviembre de 1905.—Luis del Castillo.—De orden del Sr. Juez, el sargento Secretario, Fernando Gómez Salazar. JG—2996

LÉRIDA

D. Francisco de Cuerva y Mendoza, Comandante del regimiento de Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón de dicho regimiento, Agustín Romeu Cid, por el delito de segunda deserción, cometida el día 20 del mes próximo pasado.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Agustín Romeu Cid, hijo de Francisco y Martina, natural de Tortosa y vecino de Aldover, de veintidós años de edad, soltero, de

oficio carrero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca y color sano, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cartagena, comparezca á disposición de mi Autoridad en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento, en la plaza de Lérida, para responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Lérida á 18 de Noviembre de 1905.—Francisco de Cuerva. JG—3010

MADRID

D. Salvador de Pereda y Sanz, primer Teniente del regimiento de Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente que se le instruye al soldado en rese. rva activa de este Cuerpo, Francisco Paniagua Camacho, por falta á su incorporación á las maniobras de 1904.

Hago saber que en el procedimiento arriba indicado he acordado llamar por este único edicto á Francisco Paniagua Camacho, natural de Bailén (Jaén), en vista de no haber dado resultado las gestiones practicadas para hallar su paradero, con objeto de comunicarle la irresponsabilidad recaída en el expediente manifestado en el encabezamiento de este escrito.

Dicho individuo se presentará ante este Juzgado, cuartel de Reina Cristina, en Madrid, en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en Jaén, Madrid y GACETA de este último punto.

Dado en Madrid á 14 de Noviembre de 1905.—El Juez instructor, Salvador de Pereda.—Por mandato de S. S., el sargento Secretario, Rafael Pierrá. JG—2991

D. Enrique Martínez Herranz, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación á Cuerpo al soldado de este regimiento Epifanio Barreiro Rodríguez.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al citado individuo para que que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina, si se hallare en esta Corte, y en caso contrario haga saber su paradero por conducto de la Autoridad correspondiente; haciendo extensiva esta citación tanto á sus padres y parientes como á cualquiera persona que pueda dar motivo respecto á su actual paradero.

Dado en Madrid á 15 de Noviembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Martínez. JG—2985

D. Enrique Martínez Herranz, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación á Cuerpo al soldado de este regimiento Francisco García García.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al citado individuo para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á declarar en este Juzgado, en el cuartel de Reina Cristina, si se hallase en esta Corte, y en caso contrario haga saber su paradero por conducto de la Autoridad correspondiente; haciendo extensiva esta citación tanto á sus padres y parientes como á cualquier persona que pueda dar noticia respecto á su actual paradero.

Dado en Madrid á 15 de Noviembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Martínez. JG—2986

D. Valentín Galarza Morante, primer Teniente de Infantería del batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10, y Juez instructor del expediente que instruyo en contra del recluta de la zona de reclutamiento de Avila, Cástor Galán del Oso, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cástor Galán del Oso, natural de Villanueva de Gómez, provincia de Avila, hijo de Miguel y de Eusebia, de veintiún años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de Reina Cristina, de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye de orden superior por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Cástor Galán del Oso, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1905.—Valentín Galarza. JG—2987

D. Luis Vara y López de la Llave, primer Teniente del regimiento de Infantería de León, núm. 38, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del mismo Faustino Fernández y Fernández por inutilidad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural de Rubiano (Oviedo), de estado soltero, de veintitrés años de edad, jornalero, cuyas señas principales son pelo negro, un metro 570 centímetros de estatura, faltarle el antebrazo derecho y ser ciego, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Sr. Gobernador civil de Oviedo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del mencionado sujeto, y en caso de ser habido lo lleven al Gobierno civil de Oviedo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 19 de Noviembre 1905.—Luis Vara. JG—3006

D. Francisco Sánchez Ortega, Capitán de Infantería, Juez instructor de la causa instruida contra Enrique Ochoa Salgueiro por los delitos de segunda deserción, sustracción de prendas, falsificación de documentos y cobro indebido de valores.

Hago saber que en las Prisiones militares de esta Corte se venderán en pública subasta las alhajas y efectos siguientes.

Un reloj de oro de 18 quilates, 50 pesetas.—Un colgante de metal, 50 céntimos.—Una cartera imitación piel, dos pesetas. Un baul americano, 60 por 37, dos pesetas.—Dos trajes de rayadillo, cinco pesetas.—Una gorra plato, idem, 25 céntimos. Una toalla, 15 céntimos; cuya venta se verificará al octavo día, á contar de la publicación del presente, á las doce de su

mañana, para que las personas que quieran tomar parte en la licitación pública concurren a dicho acto.

Madrid 20 de Noviembre de 1905.—El Juez instructor, Francisco Sánchez Ortega.—El Secretario, Gerardo Bartolomeu. JG—3001

D. José Espi y Sánchez de Toledo, Capitán, Ayudante del quinto regimiento Montado de Artillería y Juez instructor de la causa instruida contra el cabo Joaquín Puchol Navarro por el delito de estafa, por la sustracción ó desaparición de dos esclavas y por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Joaquín Puchol Navarro, natural de Madrid, hijo de José y de Antonia, de estado soltero, de veintidós años y siete meses de edad, oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano y de estatura un metro 688 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 22 de Noviembre de 1905.—José Espi. JG—3000

D. Emilio Velasco García, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado de este regimiento Vicente Sanz Muñoz.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al citado individuo para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina, si se hallase en esta Corte, y en caso contrario lo haga saber por conducto de la Autoridad correspondiente; haciendo extensiva esta citación tanto á sus padres y parientes como á cualquier persona que pueda dar noticia respecto á su actual paradero.

Dado en Madrid á 22 de Noviembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Velasco García. JG—3012

D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y de la instruida en investigación de las responsabilidades que puedan derivarse por la reclamación de dos abonados de 1.497 pesos 97 centavos de D. Desiderio Barreto Bayona, Capitán que fué del tercio de Voluntarios movilizados núm. 3, de la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Capitán que fué del tercio de Voluntarios movilizados núm. 3, de la isla de Cuba, D. Desiderio Barreto Bayona, mayor de edad, viudo, propietario, que tuvo su residencia en la ciudad de la Habana, calle de Figueras, núm. 78, ignorándose las demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en la calle de San Leonardo, núm. 12, bajo, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado ya dicho, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 24 Noviembre de 1905.—Gumersindo Pérez. JG—3007

D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y de la causa instruida por el motivo de la falsificación del abona- ré núm. 1.212 del tercio de Bomberos movilizados núm. 2, de la Isla de Cuba, y un ajuste del tercio núm. 1, presentados á compulsa en la Inspección de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultramar por D. Guillermo Ruiz Fernández;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cañigas Quiñones, que perteneció al tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados núm. 2, desconociéndose las demás señas particulares de dicho individuo, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle de San Leonardo, núm. 12, bajo derecha, con el fin de prestar declaración en la causa de referencia.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 25 de Noviembre de 1905.—Gumersindo Pérez. JG—3011

D. Arturo Campos Hidalgo, Comandante de Infantería y Juez instructor de la Comisión liquidadora de las Capitánías generales y Subinspecciones de Ultramar y del expediente que por el mismo Juzgado se instruye en averiguación de responsabilidad por asignaciones del soldado Salvador Figueras Benaset.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Torras Morros, que en los meses de Abril, Mayo y Junio del año 1896 percibió en el Depósito de Barcelona la asignación que le dejó imputada el soldado Salvador Figueras Benaset, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Cid, núm. 4, á manifestarme al mismo su residencia, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1905.—El Comandante, Juez instructor, Arturo Campos. JG—3017

MÁLAGA

D. José Ruiz Gálvez, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería Borbón, núm. 17, y Juez instructor de la causa que se sigue contra varios paisanos por el delito de secuestro, ocurrido en Cártama el día 8 de Octubre del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Matías Aguilar Mancera, apodado Cangriche; Antonio Romero Torres, José Romero López, José Suárez Genarí, apodado Andarín, y Antonio Cruces Gómez, apodado Garabato, cuyas señas personales conocidas se expresan al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de

esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Torrijos, núm. 69, á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de secuestro, ocurrido en Cártama el 8 del mes anterior; bajo apercibimiento de que si no se presentan en el expresado plazo serán declarados rebeldes, siguiéndoseles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura de los acusados, y caso de ser habidos se les conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, como lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Málaga á 20 de Noviembre de 1905.—José Ruiz Gálvez. JG—3018

Señas personales de los procesados.

Matías Aguilar Mancera, apodado Cangriche, de cuarenta años, bajo, delgado, moreno, pelo y cejas negras, cerrado de barba, nariz regular y fina por la punta, con algunos vellos; habitaba en la casilla de Rita, término de Almogía, provincia de Málaga.

Antonio Romero Torres, de cincuenta y ocho años, alto, color moreno claro, barba poblada y afeitada, ojos negros, nariz regular, un poco cargado de hombros, mal encarado, de cara larga y enjuto de carnes; habitaba en el Lagar de los Ríos, término de Alora, provincia de Málaga.

José Romero López, de cuarenta y cinco años, alto, moreno claro, ojos melados, pelo castaño, nariz y barba regulares; habitaba en la Cañada del Jardín, término de Alora, provincia de Málaga.

José Suárez Genarí, apodado Andarín, de cuarenta y cinco años, alto, moreno, delgado, barba y nariz regulares, ojos pardos, un poco cargado de espaldas, es exagerado en la conversación; habitaba en la casilla de la tía Pepa Aguayo, término de Alora, provincia de Málaga.

Antonio Cruces Gómez, apodado Garabato, de treinta y ocho años, alto, cenceño, amarillo de color, nariz regular, barba poca, ojos melados; habitaba en Carrión, del término de Almogía, provincia de Málaga.

D. Joaquín Gil Jugo, primer Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Barcelona, núm. 59, y destinado á este regimiento por la misma, Jaime Balada Galitó, por la falta grave de concentración é incorporación.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta Jaime Balada Galitó, hijo de Gerardo y de Josefa, de oficio comerciante, natural de Barcelona, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Barcelona, comparezca ó haga su presentación á la primera Autoridad del punto donde resida en la actualidad, quien lo pondrá inmediatamente en conocimiento de este Juzgado, sito en el cuartel de Capuchinos, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido ó haga su presentación voluntaria, lo pondrán á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Málaga á 21 de Noviembre de 1905.—Joaquín Gil. JG—3025

MELILLA

D. Ricardo Carrasco Egaña, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla, Juez instructor del procedimiento instruido contra el soldado de este Cuerpo Marcelino Sarquí Abascal por falta de incorporación á banderas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Marcelino Sarquí Abascal, hijo de Marcelino y de Amalia, natural de San Vitores (Santander), de oficio comerciante, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que dentro de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento: bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Melilla; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Melilla á 15 de Noviembre de 1905.—Ricardo Carrasco.—Por su mandato, el sargento Secretario, Jose Ortiz. JG—2988

D. Ildefonso Pastor Rico, Juez instructor de la causa seguida contra Serafín Alvarez Rodríguez, confinado del penal de Melilla, por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Serafín Alvarez Rodríguez, natural de Rendiella, provincia de Oviedo, hijo de Juan y de María del Carmen, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio minero antes de ingresar en el penal, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 630 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, cara y boca regulares, barba saliente, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle Iglesia, 9, principal, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en esta causa, que le instruyo por la falta de quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Serafín Alvarez Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 16 de Noviembre de 1905.—Ildefonso Pastor. JG—3002

D. Eduardo Morales Navarro, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel del mismo para la incoación de causa contra el soldado del expresado batallón Francisco Calatayud Camus por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Francisco Calatayud Camus, hijo de José y Concepción,

natural de Hostafranch, provincia de Barcelona, avecinado en Valencia, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio zapatero, estatura un metro 627 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba ídem, color moreno, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, en Melilla, ante mí, á prestar sus descargos; apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en el punto que se indica anteriormente, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Melilla á 26 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Eduardo Morales.—Por su mandato, el sargento Secretario, Sandalio Martín. JG—3022

MURCIA

D. Ramón Gutiérrez de Terán y Tomás, Capitán del séptimo Depósito reserva de Caballería y Juez instructor nombrado para la formación de sumaria por deserción contra el soldado del mismo José Colón Roda.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Sueca, provincia de Valencia, hijo de José y de Isabel, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire natural, su producción fácil, su estatura un metro 610 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el local que ocupa este séptimo Depósito reserva de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á 17 de Noviembre de 1905.—Ramón Gutiérrez Terán. JG—3003

ORDUÑA

D. Andrés Vicente Gallo, segundo Teniente del regimiento Infantería Lealtad, núm. 30, y Juez instructor en el expediente que se sigue al recluta de la zona de Monforte Antonio López Somoza por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio López Somoza, natural de Loreiro, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de Sarria, hijo de José y de Maria, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, estado soltero, de un metro 602 milímetros de estatura, señas particulares desconocidas, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca á mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad; en inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orduña á 22 de Noviembre de 1905.—Andrés Vicente. JG—3019

PALENCIA

D. Claudio Lázaro Moreno, Comandante de Caballería y Juez instructor eventual de esta plaza y de la causa seguida contra el paisano Ignacio Castrillo Franco por insulto á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Castrillo Franco, paisano, natural de Villanueva de Abajo (Palencia), de veintitrés años de edad, de oficio labrador y ambulante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, nariz regular, ojos azules, barba regular, bien parecido, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General de este Cuerpo de Ejército se le sigue por insulto á fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo envíen en clase de preso, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 21 de Noviembre de 1905.—Claudio Lázaro. JG—3013

PALMA DE MALLORCA

D. Pedro de Montaner Gual, primer Teniente de Infantería, Ayudante del primer batallón del regimiento de Palma, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo contra el soldado del mismo Gaspar Homar Simonet por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gaspar Homar Simonet, soldado de este regimiento Infantería de Palma, natural de Alaró, de esta provincia, y avecinado en esta capital, hijo de Juan y de Maria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio dependiente de comercio, y de un metro 721 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por la falta de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Gaspar Homar Simonet, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al

cuartel del Carmen, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 17 de Noviembre de 1905.—
Pedro de Montaner. JG—3014

REUS

D. Sebastián Pozas Perea, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el educando de trompeta Manuel Sanmartín Monreal por el delito de hurto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al encartado Manuel Sanmartín Monreal, natural de Barcelona, hijo de Enrique y de Adelina, de estado soltero, de veinte años de edad, estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 559 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente despejada, su aire natural, su producción buena, sabe leer y escribir, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento de Tetuán en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del referido educando de trompeta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Reus á 11 de Noviembre de 1905.—Sebastián Pozas.
JG—2989

D. Aurelio Bruquetas y Alvarez Reyero, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Salvador Creu Rubio por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Salvador Creu Rubio, natural de Barcelona, hijo de Vicente y Raimunda, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 657 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en este expediente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Salvador Creu Rubio, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 13 de Noviembre de 1905.—Aurelio Bruquetas.
JG—3020

D. Sebastián Pozas Perea, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo Rafael Quer Ballester por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Gracia, provincia de Barcelona, hijo de Emilio y de Emilia, de estado soltero, de edad veintidós años, con la talla de un metro 655 milímetros, de oficio albañil, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Rafael Quer Ballester, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 20 de Noviembre de 1905.—Sebastián Pozas.
JG—2023

SANTIAGO

D. Ricardo Ortiz y López, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del tercer batallón de este regimiento José Luis Garrido por haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido soldado, hijo de Carlos y Francisca, natural de Couso, Ayuntamiento de Muñíos, provincia de Orense, de estado soltero y oficio labrador, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y GACETA DE MADRID, haga su presentación ante la Autoridad militar del punto de su residencia actual, ó en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), mando, y en el mio propio ruego, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mencionado José Luis Garrido, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Santiago 9 de Noviembre de 1905.—Ricardo Oatiz.
JG—2982

D. Siro Peñas Redín, primer Teniente del regimiento Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del tercer batallón del citado regimiento Víctor Veiga Otero por haberse ausentado del pueblo de su residencia sin autorización para ello.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Víctor Veiga Otero, hijo de Andrés y María, natural de Brandariz, Ayuntamiento de Tarbia, provincia de Pontevedra, Juzgado de primera instancia de Lalín, nació en 14 de Diciembre de 1881, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel, en Santiago, provincia de Coruña, para responder á los cargos

que le resulten en citado expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á la demás policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado de instrucción una vez detenido, con las seguridades convenientes; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 10 Noviembre de 1905.—Siro Peñas.
JG—2981

D. Miguel Lacarta Goñi, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado para la tramitación de este expediente, que en averiguación del paradero se sigue al soldado Manuel Fernández Rey.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Callobre, Ayuntamiento de Estrada, provincia de Pontevedra, de veinticuatro años de edad, soltero, de un metro 575 milímetros de estatura, y cuyas señas se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, ó en el más próximo al de su actual residencia; en inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para su busca y aprehensión, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 10 de Noviembre de 1905.—Miguel Lacarta.
JO—2996

D. Francisco Jiménez Orge, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente instruido por haberse ausentado de su residencia sin la autorización debida el soldado del tercer batallón, en situación de primera reserva Tomás Gómez López.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Tomás Gómez López, hijo de Rafael y Agustina, natural de Salamanca, Ayuntamiento de San Amaro, Concejo de Carballino, provincia de Orense, de oficio labrador, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color amarillo, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado, una vez detenido, con las seguridades convenientes.

Santiago 16 de Noviembre de 1905.—Francisco Jiménez.
JG—3021

D. Julián de Castro Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que en averiguación de su paradero se instruye contra el soldado de este regimiento Antonio Nogueral Cortés.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Nogueral Cortés, hijo de José y de Josefa, natural de Arrimariz, provincia de Orense, de oficio labrador, de veinticinco años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, frente espaciosa, y señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, en Santiago, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este cuartel, á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 16 de Noviembre de 1905.—Julián de Castro Pérez.
JG—2996

SANTOÑA

D. Marcial Cajiga Marroquín, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de deserción al soldado del mismo Cuerpo Pedro Iglesias.

No habiendo verificado su presentación al mismo al ser llamado el recluta Pedro Iglesias, hijo de expositos, natural de la Casa Cuna de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, de veintitrés años de edad, soltero, ignorándose su estatura, oficio y demás señas personales; fué filiado como quinto por la zona de reclutamiento de Gijón para el reemplazo de 1904, en el Ayuntamiento de Amieva, provincia de Oviedo, y obtuvo en el sorteo el núm. 12; ingresó en Caja en 1.º de Agosto de 1904, y á quien de orden superior instruyo expediente por la falta grave de deserción;

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado Pedro Iglesias para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Sur, que ocupa el regimiento Infantería de Andalucía en Santoña, á fin de que sean oídos sus descargos; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santoña 14 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—El Juez instructor, Marcial Cajiga.—El Secretario, Amadeo Teijeiro.
JO—2992

SEO DE URGEL

D. Manuel Rey Camps, primer Teniente del regimiento Infantería Navarra, núm. 35, y Juez instructor del expediente mandado instruir por el Sr. Coronel del expresado Cuerpo contra el recluta desertor Ramón Caballé Vidiella.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Caballé Vidiella, recluta del reemplazo de 1903, por el cupo de Tontosa, con destino al regimiento de Infantería Navarra, número 25, natural del expresado pueblo, provincia de Tarazona, hijo de Tomás y de Felipa, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel donde se aloja la fuerza de este destacamento, para

responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción simple, cometida con motivo de no haber concurrido á la concentración á filas ordenada por Real orden circular de 13 Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Caballé Vidiella, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Seo de Urgel á 31 de Octubre de 1905.—Manuel Rey.
JG—2980

SEVILLA

El Comisario de guerra de primera clase D. Alejandro Monteagud y Borrás, Juez instructor de expedientes administrativos de alcance y reintegro de la plaza de Sevilla.

Hace saber que en el expediente que instruye por saldos en contra que resultaron en el ajuste definitivo de los capítulos 5.º, art. 3.º, y capítulo 5.º, art. 5.º, del presupuesto de la Guerra, y ejercicio de 1888 á 89, importantes 1.018 y 84 pesetas respectivamente, ha recaído fallo declarando responsable al reintegro de los mismos á D. Angel Orgado y Romero, cuyo paradero se ignora; debiéndose por esta causa considerar este edicto como la notificación al responsable de dicho fallo, de conformidad con lo que previene el art. 169 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino. Sevilla 15 de Noviembre de 1905.—Alejandro Monteagud.
JG—3004

TÚY

D. Rafael Verdiguier Pinedo, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor en la causa que se instruye por la desaparición de Ricardo Iglesias, como encartado en una causa por resistencia, amenazas y agresión á la fuerza de la Guardia civil.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado Ricardo Iglesias, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio carpintero, natural de Portugal y vecindado en Orense, sus señas particulares son: pelo negro, ojos al pelo, color moreno y barba lampiña, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Orense y Pontevedra*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad (Túy), á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Túy á 19 de Noviembre de 1905.—El Juez instructor, Rafael Verdiguier.—El Secretario, Adolfo Melindo.
JG—3008

VIGO

D. Luis Sanz Lacaci, Capitán del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido contra Domingo García García por hacer uso de una licencia absoluta que no era suya.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo García García, natural de Topas, provincia de Salamanca, hijo de Antonio y Sinforosa, casado, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz y boca regulares, barba poblada, pero afeitado, así como el bigote, y de un metro 665 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la cárcel de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Domingo García García, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 21 de Noviembre de 1905.—Luis Sanz.
JG—3026

ZARAGOZA

D. Miguel Gascón Aquilue, primer Teniente del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido por ignorarse el paradero del soldado del mismo, Gregorio Martínez Cifuentes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado Gregorio Martínez Cifuentes y á sus padres, natural de Tendilla, provincia de Guadalupe, hijo de Manuel y de Aleja, de estado soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio jornalero, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, y como señas particulares tiene un lunar en el carrillo derecho, su estatura un metro 700 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso (castillo de la Aljafería) de esta capital, á mi disposición, á responder de lo que le resulte en expediente que instruyo por ignorarse su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo se harán acreedores al perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los mismos y se le conduzca ó se participe á este Juzgado el punto de su residencia.

Dada en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1905.—Miguel Gascón.
JG—2997

D. Miguel Gascón Aquilue, primer Teniente del regimiento de Infantería Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido por ignorarse el paradero del soldado del mismo Francisco López González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado Francisco López González y á sus padres, natural de Guines (isla de Cuba), hijo de Manuel y Dolores, de estado soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su estatura un metro 750 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso (castillo de la Aljafería), de esta capital, á mi disposición, á responder de lo que le resulte en expediente que instruyo por ignorarse su paradero; bajo apercibimiento

de que si no comparece en dicho plazo se hará acreedor al perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los mismos, y se les conduzca ó se participe á este Juzgado el punto de su residencia.

Dada en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1905.—Miguel Gascón. JG-2998

Jurisdicción de Marina.

ARSENAL DE LA CARRACA

D. Francisco Ruiz Hernández, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marino del servicio disciplinario Manuel García Galván, hijo de Manuel y de Antonia, natural de San Fernando (Cádiz), de veinticuatro años de edad y de estado soltero, señas personales: pelo castaño, ojos pardos, barba ninguna, estatura regular, color bueno, nariz y boca regulares, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de desertión le instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición en el referido sitio.

Arsenal de la Carraca 16 de Noviembre de 1905.—Francisco Ruiz.—Por mandato del Sr. Juez, Nicanor Bujía. JM-547

MARBELLA

D. Eduardo Pasquín Reynoso, Teniente de navío y Juez instructor del expediente de hallazgo de una saca de harina en la playa de esta ciudad por fuerza de Carabineros.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación del mismo en el Boletín oficial de la provincia de Málaga y GACETA DE MADRID, al dueño ó dueños de una saca de harina, sin marca alguna, la cual ha sido arrojada por la mar á las playas de este distrito, y sitio conocido por la Zambomba, cuya saca de harina contiene 100 kilos próximamente, y fué encontrada por la fuerza de Carabineros que presta servicio en esta población, para que en el expresado término comparezca ante el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Marina de Cádiz á hacer las reclamaciones necesarias, cuya comparecencia pueden hacer por sí ó por apoderado.

Marbella 7 de Noviembre de 1905.—El Juez instructor, Eduardo Pasquín. JM-537

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.

Sociedad anónima.

Los señores accionistas están invitados á presentar sus acciones en el domicilio social, calle de Cuarte, estación de Valencia á Liria, vía ancha, con el fin de autorizarlas con la estampilla que hace constar la modificación del art. 26 de los estatutos, votada por la junta general extraordinaria celebrada el 11 de Mayo de 1905.

Valencia 4 de Diciembre de 1905.—Por el Consejo de administración, el Director de la Explotación, L. Renson. X-2531

Banco de España.

Sucursal de Lugo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito voluntario transmisible núm. 3.330, de pesetas nominales 5.000, y núm. 3.421, de pesetas nominales 34.600, ambos de Deuda perpetua interior 4 por 100, expedidos por esta sucursal á favor de Doña Rosalía López y López en 25 de Febrero y 8 de Junio de 1904 respectivamente, se anuncia al público por tercera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Lugo 5 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Federico Peché. X-2534

La Instrucción.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance aprobado por la Junta general de accionistas, celebrada el día 22 de Noviembre último, correspondiente al ejercicio que terminó en 30 de Septiembre anterior.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas.

Valencia 4 de Diciembre de 1905.—El Presidente, Vicente Sancho Lleó. X-2535

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 6 de Diciembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table showing bond prices (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various series and denominations.

Table showing exchange rates for different series (Serie C, D, E, F, G, H) and various banks.

Table showing bank and company shares (Bancos y Sociedades) with their respective prices and percentages.

Table showing a general summary of nominal negotiable pesetas (Resumen general de pesetas nominales negociadas).

Table showing official average exchange rates for foreign markets (Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras).

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1905.

Large table containing meteorological observations for December 6, 1905, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Datos meteorológicos del día 6 de Diciembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table showing meteorological data from various locations in Spain and abroad, including barometric pressure, wind direction, temperature, and precipitation.

PARTE NO OFICIAL

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES
IMPUESTO DE ALCOHOLES
 Y REGLAMENTO PROVISIONAL
PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y
 PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, **Pontejos, 8**, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la *Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID*.

GRAN CAFÉ COLONIAL

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10
 MADRID

Billares **Brunswick** recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: **JARDINES, 15.—MADRID**

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

NUEVO CAFÉ DE MADRID

Propietario, **D. Antonio García Moriones.—7, Alcalá, 7.**
 Cenas especiales desde las once de la noche en adelante, al precio de 2 pesetas. 25 billares franceses de precisión.—Exquisito café é inmejorable servicio.

NUEVO CAFÉ DE LA PAZ
 (DEL MISMO PROPIETARIO)—6, CARRETAS, 6.

Conciertos á diario tarde y noche, por un notable sexteto.—Tertulia la más amplia é higiénica de Madrid, con nueva instalación de tresillo y 12 billares de precisión.—Los tacos de ambos Billares, de nuevo y especial sistema de suelas, se tienen siempre perfectamente cuidados.

LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C.^a, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.^o LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERIAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas **reglamentarias**, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas **Flobert** para salón, y toda clase de accesorios y artículos **no tarifados** propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, **Villanueva, 11, Hotel, Madrid.**

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de **Unión Española de explosivos.**

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
 REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.
 En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

DEL
FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 78 DUGGIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

Se publica todos los sábados, en buen papel satinado, con 16 páginas en folio, ilustradas con grabados, explicando todos los adelantos modernos referentes á la agricultura y á las industrias que pueden explotarse en pequeña escala, con aparatos de poco precio y con sólo los utensilios domésticos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España: Un año..... 10 pesetas.
 id. Un semestre..... 5 id.
 Extranjero: Un año..... 15 francos.

Se envía un número gratis á quien lo solicite de la Administración:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

ESCUELA MATRITENSE

DE ESTUDIOS SUPERIORES

Unico Centro de enseñanza superior incorporado á la Universidad Central. Los Profesores de esta Escuela forman parte de los Tribunales de examen. Plan abreviado para poder obtener el título de Abogado en cuatro años, y de grupos especiales de asignaturas para cada convocatoria, compuestas de cinco, seis y siete asignaturas. Clases á domicilio, formando parte de los Tribunales de examen los Profesores de la Escuela. Matricula hasta 31 de Octubre. Gran local para internos. Pidanse reglamentos. Domicilio provisional:

PIZARRO, 11, PRAL.—MADRID

BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

SANTOS DEL DÍA

S. Ambrosio, ob. y dr., y S. Urbano, ob.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1¼.—Novena función del turno segundo.—Gioconda.
 ESPAÑOL.—A las 8 y ¾.—Manon Lescaut.
 COMEDIA.—A las 9.—La victoria del general.—Las urracas.
 PRINCESA.—A las 8 y 1¼.—Alsina y Ripoll (estreno).
 LARA.—A las 8 y 1¼.—El pan nuestro de cada día.—En cuarto creciente.—Los malhechores del bien.
 PRICE.—A las 9.—La planchadora.—Los quintos.
 APOLO.—A las 8 y 1¼.—El perro chico.—La reina de las Dolores.—El pobre Valbuena.—El amor en solfa.
 ZARZUELA.—A las 7.—Villa Alegre.—Bohemios.—La casita blanca.—Villa Alegre.
 ESLAVA.—(Compañía Prade-Chicote).—A las 8 y 1¼.—Máscaras y Los nervios.—Biblioteca popular.—El amigo del alma.—¡¡Angeles al cielo!!
 COMICO.—A las 8 y 1¼.—La buena sombra.—Las granadinas.—El general.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
 Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.